

# INDICE

<hr/> <u>TEMA 1</u>	Pág. 2 a
<ul style="list-style-type: none"><li>● Constitución Española - Caracteres generales -</li><li>● El Defensor del Pueblo</li><li>● El Tribunal Constitucional</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 2</u>	Pág a
<ul style="list-style-type: none"><li>● Cortes Generales - Composición -</li><li>● Derechos y deberes de los Senadores y Diputados</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 3</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● Cortes Generales - Funciones -</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 4</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● Cortes Generales - Organización</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 5</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● Cortes Generales - Administración parlamentaria Secretario General del Congreso Letrado Mayor del Senado</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 6</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● Cortes Generales - Estatuto de Personal</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 7</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● Cortes Generales - Cuerpo de Ujieres</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 8</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● El Gobierno</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 9</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● Comunidades Autónomas</li></ul>	
<hr/> <u>TEMA 10</u>	
<ul style="list-style-type: none"><li>● Los partidos políticos</li></ul>	

# TEMA 1 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

*La Constitución Española 1978: Caracteres generales  
Los derechos fundamentales y su protección  
Defensor del pueblo y tribunal Constitucional*

## 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución es la norma suprema del Estado

### 1.1 Cronología

- Ley para la reforma política del 4 de enero de 1977, aprobada por referéndum nacional el 15 de diciembre de 1976, permitió desbloquear el sistema de Leyes Fundamentales
- Agosto 1977, se elige por el congreso una Comisión constitucional que redactará el borrador de la CE.
- Verano 1978, es aprobada por el congreso y en otoño por el Senado, pero al haber divergencia se crea una Comisión Mixta Congreso-Senado
- El 31 de octubre se aprueba por ambas Cámaras
- 6 de diciembre se aprobada por referéndum
- 27 de diciembre, es sesión conjunta de ambas Cámaras, es promulgada y sancionada por el Rey.
- 29 de diciembre se publica en el BOE y entra en vigor.

### 1.2 Características

- Rígida, su reforma exige un procedimiento más severo que cualquier otra norma jurídica
- Consensuada, acuerdo de todos los miembros de la Asamblea, tiene una cierta ambigüedad e indefinición.
- Origen popular

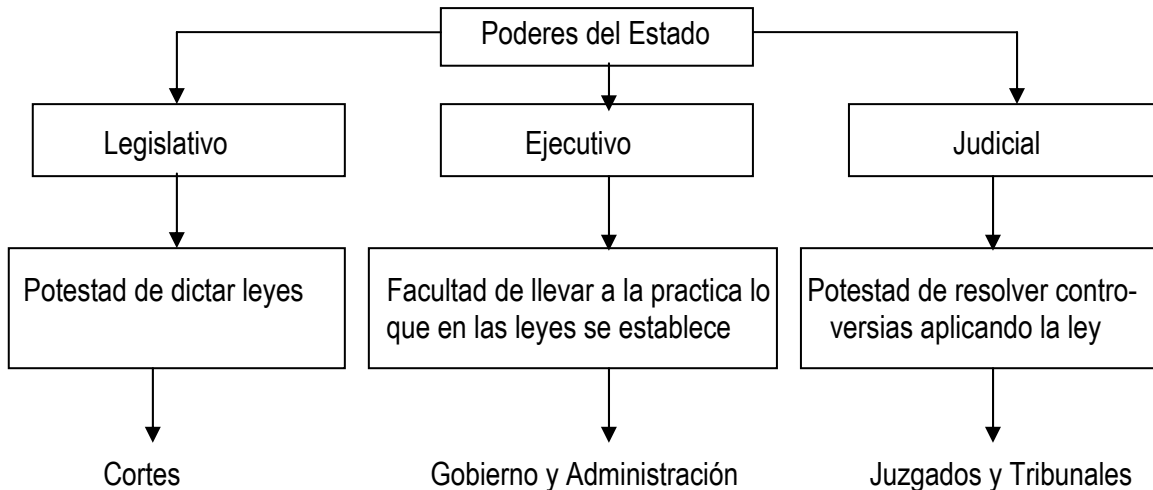
### 1.3 Estructura y Contenido

#### *Estructura formal*

- Preámbulo, sirve de pórtico a la CE y no tiene fuerza obligatoria
  - Parte Dogmática, Título preliminar y I
  - Parte Orgánica, del Título II al X
  - Disposiciones 4 adicionales, 9 transitorias, 1 derogativa y 1 final.
- |  |                 |
|--|-----------------|
| ● Título Preliminar, recoge los principios generales del ordenamiento jurídico | Art. 1 al 9     |
| ● Título I, De los derechos y deberes fundamentales                            | Art. 10 al 55   |
| ● Título II, De la Corona  | Art. 56 al 65   |
| ● Título III, De las Cortes Generales  | Art. 66 al 96   |
| ● Título IV Del Gobierno y la Administración                                   | Art. 97 al 107  |
| ● Título V, De las relaciones del Gobierno y las Cortes                        | Art. 108 al 116 |
| ● Título VI, Del Poder judicial  | Art. 117 al 127 |
| ● Título VII, Economía y Hacienda  | Art. 128 al 136 |
| ● Título VIII, De la organización territorial del Estado                       | Art. 137 al 158 |
| ● Título IX, Del Tribunal Constitucional                                       | Art. 159 al 165 |

- Título X, De la Reforma Constitucional Art. 166 al 169
- Cuatro disposiciones adicionales y nueve transitorias, la mayoría referente al problema de la organización territorial.
- Una disposición derogativa, deroga todas las disposiciones contrarias a la CE
- Una disposición final, vigencia inmediata y publicación en las demás lenguas españolas.

### Estructura material



La Constitución se reforma el 27 de Agosto de 1992

## 1.4 Principios generales

### Principios inspiradores en la Constitución

El titulo preliminar recoge aquellos criterios básicos para establecer el orden social, político, institucional y territorial del Estado.

#### A. Estado social y democrático de derecho Art. 1.1

Art. 1.1 España se constituye en un Estado social y democrático de derecho, se caracteriza por:

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| Estado de derecho             | - Principio de constitucionalidad<br>- Principio de legalidad<br>- Existencia de jurisdicciones garantizadoras |
| Estado de derecho democrático | - Principio representativo<br>- Sufragio universal   |
| Estado de derecho social      | - Principio de socialidad del Estado   |

Propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico:

- Libertad, se informa en el título I y su Art. base es el 10
- Justicia, se informa en el Título IV y su Art. base el 24.1 que se desprende del 117.1  
117.3
- Igualdad, Art. 14 Igualdad ante la ley y 9.2 Principio de igualdad y libertad además Art. 139 y 149

- Pluralismo político, Art. 6 y 7

B. Principio de soberanía popular Art. 1.2, la soberanía popular reside en el pueblo español.

C. Principio monárquico y parlamentario Art. 1.3, La forma política es la monarquía parlamentaria, los rasgos específicos son:

- Vinculación orgánica del ejecutivo respecto el legislativo
- Responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento
- Faculta del presidente del Gobierno para disolver las Cámaras.

D. Principio de autonomía regional y de unidad Art. 2, Indisoluble unidad del la Nación española, se reconoce el derecho a la autonomía y a la solidaridad entre ellas (Fondos de compensación Art. 138.1, 156.1 y 158.2)

E. Principio de pluralismo lingüístico Art. 3, El castellano es la lengua oficial junto con el catalán, gallego y casco que serán oficiales en su CCAA, las distintas modalidades lingüísticas son patrimonio cultural

F. Principio de pluralismo político Art. 6, Los partidos políticos son el cauce de integración política de la comunidad, su estructura y funcionamiento deben ser democráticos.

G. Principio de pluralismo social Art. 7, Se reconoce las funciones esenciales que para la integración de los intereses sociales y económicos realizan los sindicatos y asociaciones empresariales.

H. Principio de legalidad y seguridad jurídica Art. 9.3, nos garantiza que toda actuación de los poderes públicos va a estar predeterminada por la ley, con ello se consagrará la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y la seguridad jurídica, también garantiza una jerarquía normativa y la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Como conclusión nos garantiza la responsabilidad de los poderes públicos.

Los valores superiores del ordenamiento jurídico Art. 1.1

A. La Libertad

Se informa en el Título I y su base es el Art. 10, puede tener doble perspectiva:

- Como valor objetivo, para cualquier actividad constitucional solo son posibles en el marco de la libertad de acción de los hombres y los grupos en los que se integren

- Como valor subjetivo

1. Libertad-autonomía, posibilidad de acción sin obstáculos se plasma en Título I derechos y libertades Art. 16, 17, 19, 20 etc.
2. Libertad-participación, participación de los sujetos en el poder publico, Art. 23
3. Libertad-prestación, Art. 9.2 corresponde a los poderes públicos promover las condiciones de libertad e igualdad el individuo.

B. La Justicia

Tiene consagrado el Título VI y hay que sumarse el Título IX referente a la justicia constitucional. Art. 24.1 Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

### C. La Igualdad

Art. 14, los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal social.

Art. 9.2 Es competencia de los poderes públicos promover las condiciones para la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integre sean reales y efectivas. Para ser efectivo este artículo están los Art. 40, 49 y 50

- Los poderes públicos promoverán condiciones favorables para el progreso social y económico. De manera especial el orientado al empleo
- Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físico, sensoriales, etc.
- Los poderes públicos garantizarán mediante pensiones adecuadas la suficiencia económica de los ciudadanos de tercera edad.

Otras manifestaciones son el Art. 139 Todos los españoles tienen los mismo derechos y obligaciones en cualquier parte de Estado y Art. 149 que reserva como competencia del Estado la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles. También el Art. 138.2 recoge el principio de igualdad territorial.

### D. El pluralismo político

Se expresa en los Art. 6 y 7

- Los partidos políticos expresan el pluralismo político
- Los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales constituyen a la defensa y promoción de los intereses sociales.

Además el pluralismo ideológico y religioso Art. 16 y el Pluralismo lingüístico.

## 2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN

Los derechos fundamentales corresponden al Titulo I de la CE, se introduce con el Art. 10,

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la CE reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por España.

A partir de este precepto fundamental, la estructura del Titulo I CE presenta la siguiente estructura:

#### TITULOS I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

ART. 10	Art. Introductorio
Cáp. I	De los españoles y los extranjeros Art. 11 a 13
Cáp. II	Derechos y libertades
	- Art. 14 Igualdad ante la ley
	- Sección 1ª De los derechos fundamentales y las libertades publica Art. 15 a 29
	- Sección 2ª De los derechos y deberes de los ciudadanos Art. 30 a 38
Cáp. III	De los principios rectores de la política social y económica Art. 39 a 52
Cáp. IV	De las garantías de las libertades y derechos fundamentales Art. 53 y 54
Cáp. V	De la suspensión de los derechos y libertades Art. 55

## 2.1 De los españoles y los extranjeros Cáp. I Art. 11 a 13

### Art. 11 Nacionalidad española

De origen, aquéllos nacidos en el territorio español o de padre o madre española  
Derivada, siendo nacionales de otros países la consiguieron por matrimonio con un español o por residencia en nuestro país durante un tiempo determinado.

Art. 12 Mayoría de edad, se alcanza a los 18 años otorgándole derechos civiles y políticos.

Art. 13 De las libertades que gozarán en España los extranjeros, gozaran de la libertades publicas del Titulo I siempre en los términos que establezcan los tratados y la ley. Pero tiene restricciones en el Art. 23 nos otorga a los españoles el derecho al sufragio activo y pasivo. Para los extranjeros tendrán derecho de sufragio político en las elecciones municipales según Ley 4/2000 pero en los términos que establezcan las Leyes y los tratados.

## 2.2 Derechos y libertades Cáp. II Art. 14 a 38

Podemos dividir los derechos fundamentales en

- Libertades personales
- Derechos de participación
- Derechos institucionales
- Derechos económicos y sociales

LIBERTADES PERSONALES, derechos y libertades inherentes a la noción de persona, protegen la autonomía personal

Art. 15 Derecho a la vida, debe ser configurado como un valor superior de ordenamiento jurídico, pues si este derecho fundamental los demás no tendrían existencia. Se prohíbe la pena de muerte. Este artículo recoge también el derecho a la integridad física y moral.

Art. 16 La libertad ideológica y religiosa, la libertad ideológica es un derecho de fuero intimo de la persona de aquí el Art. 16.2 nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología y en cuanto a la libertad de culto y religiosa el Art. 16.3 impone la aconfesionalidad del Estado o separación entre Iglesia y Estado, sin que ello suponga, el desconocimiento del hecho religioso y confesional como realidad sociológica.

Art. 17 El derecho a la libertad y a la seguridad, todo individuo goza de garantía constitucional frente a la detención o prisión arbitrarias. De este modo la detención preventiva y la prisión provisional habrán de tener siempre un carácter excepcional debiendo ser entendidas en sentido restrictivo y no como facultades discrecionales de la policía (detección preventiva) o del juez (prisión provisional).

La detención preventiva recogida en el Art. 17.2 no podrá durar mas de 72 horas y aun en el caso de esta duración autorizada, la CE establece una garantía adicional en la institución del Habeas Corpus Art. 17.4. Igualmente los derechos del detenido están recogidos en el Art. 17.3 son:

- Derecho de ser informado de los hechos que se le imputan
- Derecho a no declarar y a no confesarse culpable
- Derecho a designar abogado y solicitar su presencia en las diligencias policiales
- Derecho a reconocimiento por un medico forense.

Art. 18 El derecho a la privacidad

Art. 18.1 El derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen

Art. 18.2 La inviolabilidad del domicilio, la entrada a este requerirá una orden judicial o un supuesto hecho de delito flagrante y se desarrolla en la LO 1/1992, de 21 febrero sobre la protección de la seguridad ciudadana (Ley Corcuera)

Art. 18.3 El secreto de las comunicaciones, a dado lugar a Art. 535 y siguiente del Código Penal, interceptación de correspondencia, de las telecomunicaciones, escuchas telefónicas.

Art. 18.4 Reserva una futura ley (LO 15/1999 Protección de datos de carácter personal) para la interceptación de datos informáticos y base de datos de bancos. Se hace expansivo este derechos cualquier medio de comunicación

Art. 19 La libertad de circulación y de residencia, libre elección de domicilio y libre circulación por el territorio nacional

LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, posee el individuo por su condición de miembro de una determinada comunidad política

Art. 20 La libertad de expresión

Art. 20.1 a) Es el cauce para la pluralidad de opiniones y pensamientos.

Art. 20.1 b) y c) El derecho a la creación literaria, artística, científica y técnica y ala libertad de cátedra son la congregación de la genérica libertad del Art. 20.1 a).

Art. 20.1 d) El derecho a comunicar y recibir información veraz

Art. 20.2 Prohibición de toda clase de censura previa.

Hay que unir la LO 2/1997 en la que los profesionales de la información podrán rescindir su relación jurídica con la empresa cuando se produzca por esta un cambio de orientación informativa o ideológica.

Art. 21 El derecho a reunión, El régimen de reunión es de plena libertad menos por el ilícito penal de reuniones ilícitas o en caso de alteración del orden publico.

Art. 22 El derecho de asociación, se prohíbe la asociación ilícita según Código Penal Art. 515 a 521

Art. 23 El derecho de participación política, engloba dos derechos, el derecho de sufragio y el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones cargos públicos.

Art. 23.2 El derecho a acceder a cargos públicos no esta entendido como un derecho efectivo al cargo.

Art. 27 La libre enseñanza conjunto con el derecho a la educación

Art. 27.6 Derecho ala creación de centro docente

Art. 27.3 Derechos de los padres a elegir la formación moral y religiosa para sus hijos

Art. 29 El derecho de petición, expresa la facultad de todo español de dirigirse a los poderes para hacerles conocer un hecho y reclamar una intervención

LOS DERECHOS INSTITUCIONALES, aquellos derechos fundamentales cuya efectividad requiere una la creación de una institución por parte del Estado

Art. 24 El derecho a la jurisdicción, requiere la creación de una Administración de Justicia, se recoge el Art. 24.1 el derecho a obtener tutela efectiva de jueces y tribunales

Se puede distinguir la efectividad en tres momentos del proceso:

- Libre acceso a los Tribunales, derecho juez ordinario por la ley Art. 24.2
- Derecho a obtener el fallo de los Tribunales, lo que da el derecho a un proceso publico sin dilaciones indebidas y con todas las garantías Art. 24.2
- Derecho a que el fallo se cumpla

Art. 27 El derecho a la educación

Art. 27.4 Gratuidad y Obligatoriedad de la enseñanza básica

Art. 27.10 Reconoce la autonomía de las Universidades

LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, son el resultado de la aplicación del principio de igualdades un sentido material, e implican un esfuerzo por parte del Estado para dar cumplimiento a las exigencias de justicia social. Todos los derechos siguientes menos el de propiedad privada han sido reconocidos en el Estatuto de los trabajadores

Art. 28.1 El derecho a la libre sindicación

Art. 28.2 El derecho a la huelga, tiene unos límites inherentes en las garantías del mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad.

Art. 33.2 El derecho a la propiedad privada conjunto con el derecho de herencia.

Art. 35 El derecho al trabajo, es un derecho y deber y ha un puesto de trabajo.

Art. 37.1 El derecho a la negociación colectiva

Art. 37.2 El derecho a la adopción de medidas en conflicto colectivo, solapado al derecho a la huelga, no se prohíbe el cierre patronal.

Art. 38 El derecho a la libertad de empresa, permite como de una economía liberal como de una intervenida e incluso planificada.

## 2.3 Garantía y suspensión de los derechos fundamentales

### LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

A. régimen general, los mecanismos garantizadores son de 4 clases:

- La aplicación directa de los derechos fundamentales
- Las garantías legislativas
- Las garantías jurisdiccionales
- Las garantías extrajudiciales

Los derechos fundamentales son Sección primera del Capítulo II (Art. 15 a 29) y el Art. 14 Igualdad ante la ley y Art. 30.2 Objeción de conciencia han sido protegidos tanto que podrían ser considerados derechos fundamentales, aunque no lo dice así expresamente la CE. Los de la Sección segunda (Art. 30 al 38) tienen un nivel inferior de protección y los del Capítulo III (Art. 39 al 52) disfrutan de un grado mínimo de garantía.



## B. Clase de garantías.

- La aplicación directa de los derechos y libertades, se enuncia en el Art. 53.1 que dice que los derechos y libertades del Capítulo II del Título I vinculan todos a los poderes políticos, quiere decir que no necesitan ser desarrollados por una ley para ser aplicables.

- Las garantías legislativas, se deduce de los Art. 53.1 y 81.1, el primero exige que el desarrollo de los Art. 15 la 38 se haga por ley pero sin desnaturalizar el contenido que regula, y el segundo, los Art. del 15 al 29 serán legisladas como leyes orgánicas. Por otro lado el Art. 82.1 establece la posibilidad que las Cortes deleguen en el Gobierno de dictar normas con rango de ley sobre materias que no sean derechos fundamentales y los Art. 30 a 38 podrán ser regulados por Reales-Decretos Legislativos.

- Las garantías jurisdiccionales, el Art. 53.2 y la Legislación vigente establecen que los derechos de Art. 14 a 29 mas el 30.2 podrán ser protegidos ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, así como en caso necesario a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

- Las garantías extrajudiciales, están integradas por las instituciones para la protección y la defensa de los derechos y libertades podemos destacar:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bajo dependencia del Gobierno según Art. 104

- El Ministerio Fiscal, según Art. 124.1 promueve la defensa de los derechos de los ciudadanos y el Art. 162.1b) le capacita para interponer recurso de amparo.

- El defensor del Pueblo, institución garantizadora de los derechos y libertades, el Art. 54 le encomienda la defensa de los derechos del Título I y el Art. 162.1b) le

legimita para interponer recurso de amparo.

## LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

### A. La suspensión general

No afecta a personas concretas sino a una colectividad entera a nivel nacional o regional. Dicha suspensión se produce por el estado de sitio o excepción Art. 116.

- Estado de excepción, será declarado por el Gobierno mediante decretos acordado en el Consejo de Ministros previa autorización del Congreso por mayoría simple. Su duración no podrá exceder de 30 días, prorrogables por otro plazo igual. Se declarará cuando cualquier aspecto del orden público resulte gravemente alterado hasta el punto que las autoridades gubernativas fuesen insuficientes para resolverlo. Declara la suspensión de los siguientes derechos:

- 1- Inviolabilidad del domicilio
- 2- Secreto de las comunicaciones
- 3- Libertad de circulación y de residencia
- 4- Libertad y seguridad, excepto los derechos del Art. 17.3
- 5- Reunión y manifestación
- 6- Huelga y medidas de conflictos colectivos
- 7- Libertad de expresión y de información activa y pasiva
- 8- Derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional
- 9- garantía de la resolución judicial en el secuestro de medios de comunicación

- Estado de sitio, declarado por mayoría absoluta del Congreso a propuesta del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones. Su declaración es el de peligro de la seguridad interior y exterior del Estado, suspendiendo no solo los derechos del Estado de excepción sino también al detenido en el Art. 173.3 (derecho del detenido a ser informado inmediatamente y de modo comprensible de sus derechos y de las razones de su detección, a no declarar y a ser asistido por Letrado)

- Estado de alarma, será declarado por el gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, dando cuenta al Congreso, su duración no excederá de 15 días, pudiendo ser prorrogado con la autorización del Congreso. En caso de catastrofes, como terremotos, inundaciones, epidemias, etc. No implica suspensión de derechos.

No se podrá disolver el Congreso mientras están declarados tales estados (Art. 116.5)

#### B. La suspensión individual

Es la que afecta a personas determinadas relacionadas con investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

El Art. 55.2 establece que una ley orgánica podrá suspender los secretos a la inviolabilidad del domicilio, al secreto de las comunicaciones y la duración máxima de la detención preventiva (Ley de Enjuiciamiento Criminal).

#### Suspensión de los derechos y libertades

CLASES	SUPUESTOS	DECLARACIÓN	DURACIÓN	DERECHOS QUE PUEDEN SUSPENDER
SUSPENSIÓN GENERAL	ESTADO DE EXCEPCIÓN	Gobierno, previa autorización del Congreso	- No más de 30 días - Prórroga por otro plazo igual	- Libertades y seguridad Art. 17: Art. 17.3 solo estado de sitio - Inviolabilidad del domicilio Art. 18.2 - Secreto de comunicaciones Art. 18.3 - Libertad de circulación Art. 19 - Libertad de expresión Art. 20.1ª) y d) y 5 - Reunión y manifestación Art. 21 - Huelga Art. 28.2 - Negociación colectiva Art. 37.2
	ESTADO DE SITIO	Congreso, por mayoría absoluta y a propuesta del Gobierno	La señala por el Congreso en cada caso	
SUSPENSIÓN INDIVIDUAL	Se aplica a bandas armadas y elementos terroristas			- Inviolabilidad del domicilio - Secreto de comunicaciones - Duración max. De la detención preventiva
LIMITACIONES DE DERECHOS	ESTADO DE ALARMA	Gobierno, dando cuenta al Congreso	- No más de 15 días - Prórroga con la autorización del Congreso	Ninguno ( Tan solo podrán decretarse algunas limitaciones que no suponen suspensión)

### 3. IDEA GENERAL DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 3.1 El defensor del pueblo

Es una de las garantías que recoge nuestra CE y está inspirado en el Ombudsman de los países nórdicos. Se recoge en el Art. 54 Una Ley Orgánica regulará la institución del Defensor del pueblo, como alto comisionado de las Cortes, designado por estas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes. La ley reguladora es la LO 3/1981 de 6 de abril y la LO 2/1992 de 5 de marzo modifica a la anterior citada

Podemos señalar las siguientes características:

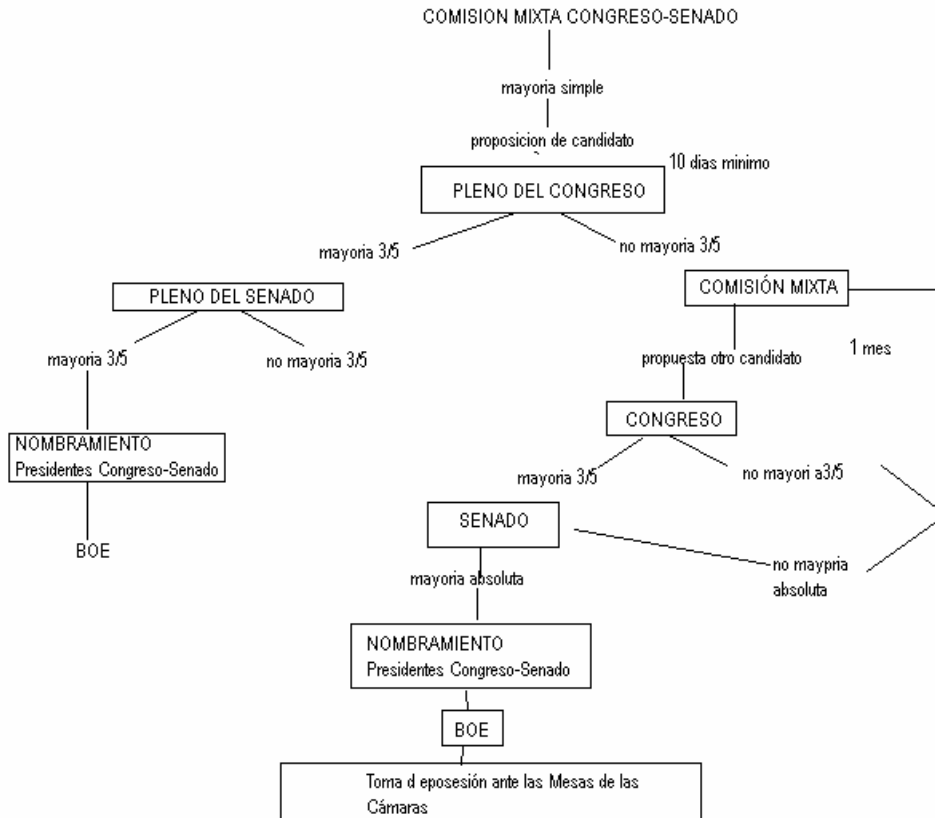
- Es el alto comisionado de las Cortes
- Depende única y exclusivamente de las Cortes
- Misión y vigilancia del Título I de la CE
- Supervisa la actividad de la Administración.

La institución está compuesta por:

- El Defensor del Pueblo
- Dos Adjuntos
- Los asesores designados por el Defensor del Pueblo.

#### A. Designación y duración del mandato

El nombramiento será por 5 años y se efectuará por las Cortes según Art. 2 LO 1981



**B. Prerrogativas**

El Defensor del pueblo y sus Adjuntos están sujetos a las siguientes prerrogativas e incompatibilidades:

- No estarán sujetos a mandato imperativo alguno.
- Gozarán de inviolabilidad, no pudiendo ser detenidos, procesados, expedientados, multados o perseguidos por razón de las opiniones que formulen.
- En los demás casos no podrán ser detenidos solo en caso de flagrante delito correspondiendo la decisión a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Las incompatibilidades son con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, con la afiliación de un partido político, etc.

**C. Incompatibilidades anterior a la toma de posesión**

Si da causa de incompatibilidad deberá cesar en su actividad en un plazo de 10 días desde su nombramiento y antes de la toma de posesión.

**D. Incompatibilidades sobrevenida**

Se entiende la renuncia al puesto en la fecha en la que produce la incompatibilidad.

**E. Causa de cese y sustitución**

El Defensor del Pueblo cesará por:

- Renuncia
- Expiración del plazo de su nombramiento
- Muerte o incapacidad sobrevenida
- Actuar con notoria negligencia en su cargo
- Haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso

La sustitución se hará por parte de los Adjuntos

**F. Competencias**

- Defender los derechos del Título I
- Supervisar la actividad de la Administración
- Supervisar la actividad de las CCAA
- Cuando reciba quejas del funcionamiento judicial se lo pasará al Ministerio Fiscal
- Podrá actuar en el ámbito militar pero no podrá interferir en el mando de la Defensa Nacional.

**3.1.1 Procedimiento ante el Defensor del Pueblo****A. Formas de iniciarlo**

- De oficio
- A petición de parte de cualquier investigación que conduce al esclarecimiento de una actividad de la Administración

**B. Personas legitimadas**

- El propio Defensor del Pueblo
- Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo
- Los Diputados y Senadores individualmente
- Las Comisiones de investigación
- La Comisión Mixta Congreso-Senado en relaciones con el defensor del Pueblo

### C. Requisitos de quejas

El proceso se iniciará mediante quejas que irán firmadas por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, y en el plazo de un año desde la sucesión de los hechos a reclamar. Todas las actuaciones serán gratuitas sin necesidad de letrado ni procurador.

### D. Admisión o inadmisión de quejas

Serán rechazadas aquellas que sean anónimas, las que se aprecie mala fe y las que irroguen perjuicios a derechos legítimos de terceros. La decisión no será susceptible de recurso.

### E. Tramitación

- Investigación, se pedirá al Jefe de la Dependencia afectada en un plazo de 15 días un informe sobre la cuestión a investigar, sino se remite esta información el Defensor del Pueblo lo hará constar en su informe anual a las Cortes.

- Auxiliar al Defensor, no se le negará al Defensor del Pueblo el acceso a ningún expediente o documentación.

- Efectos de investigación, una vez efectuadas todas las investigaciones el defensor del Pueblo podrá interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo. También informará a las autoridades de la Administración de advertencias, deberes, sugerencias y si este no responde en el plazo de 1 mes, se informará al Ministro de Dpto correspondiente y si tampoco recibe respuesta lo manifestará en su informe anual.

## 3.2 El Tribunal Constitucional (nunca de oficio)

Lo regula la LO 2/1979 de 3 de octubre y lo define como un órgano constitucional por:

- Se encuentra configurado en el Título IX Art. 159 a 165
- Es un componente fundamental de la estructura constitucional
- Goza de paridad de rango en las relaciones de coordinación que mantiene con los demás órganos constitucionales.

### 3.2.2 CONSTITUCIÓN

Según Art. 159.1 el Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros por:

- 2 Magistrados nombrados por el Rey a propuesta del Gobierno
- 8 Magistrados de origen parlamentario, nombrados por el Rey a propuesta del Congreso (cuatro) y del Senado (cuatro) en ambos casos elegidos por mayoría de 3/5 de cada Cámara
- 2 Magistrados de origen judicial, nombrados por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, que los elige por mayoría de 3/5.

Los miembros han de ser elegidos entre Magistrados, Fiscales, profesores de Universidades o abogados, todos juristas de alto prestigio con más de 15 años ejerciendo. Son designados por un periodo de 9 años, renovándose por terceras partes cada tres años. Las incompatibilidades Art. 159.4 CE. El Presidente es a propuesta de la mayoría absoluta de la primera vuelta y simple en la segunda.

### 3.2.3 FUNCIONAMIENTO

Funciona en Pleno y en dos Salas. El pleno está formado por 12 miembros y presidido por el Presidente del Tribunal Constitucional, las funciones Art. 10 LOTC son prácticamente todas las competencias de Tribunal, exceptuados los recursos de amparo que son competencia de las Salas. además le compete

- La aprobación del reglamento de funciones interno
- La elección del Presidente y Vicepresidente
- La distribución de asuntos entre las Salas

La Sala Primera es presidida por el Presidente del Tribunal Constitucional y la Segunda por el Vicepresidente. Ambas pueden constituir Secciones compuestas por Presidente y dos Magistrados.

### 3.2.4 COMPETENCIAS

La LOTC establece que es el único en su orden y con jurisdicción en todo el territorio nacional. El Tribunal Constitucional conocerá:

- Del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley
- Del recurso de amparo
- De los conflictos constitucionales entre Estado y CCAA y entre estas entre sí.
- De los conflictos entre órganos institucionales del Estado
- De los conflictos en defensa de la autonomía local
- De la declaración sobre la constitucionalidad de los Tratados Internacionales
- De las demás materias que le atribuyan la CE o leyes orgánicas

Según Art. 161.2 el Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las CCAA. Esta impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurridas, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a 5 meses.

A. Control de constitucionalidad de las leyes,

Garantizan la supremacía de la CE

- Recurso de inconstitucionalidad, es verificar la conformidad o disconformidad de una ley, se podrán impugnar las siguientes normas:

Leyes Orgánicas

Leyes ordinarias

Leyes de Base

Tratados Internacionales Art. 95

Decretos-Leyes

Decretos Legislativos

Disposiciones normativas con fuerza de ley de las CCAA

Reglamento de las Cámaras y Asambleas legislativas de las CCAA

están legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad

El Presidente del Gobierno

El Defensor del Pueblo

50 Diputados

50 SenADORES

Órganos colegiados ejecutivos de las CCAA

Las Asambleas de las CCAA

Las dos últimas solo contra leyes con ámbito en su Comunidad Autónoma

- Cuestión de inconstitucionalidad

Los Jueces y Tribunales podrán plantear ante el TC esta cuestión sobre la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley. Características del procedimiento:

- Podrá plantearse en cualquier proceso una vez concluido el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia
- Podrá plantearse únicamente por el Juez o Tribunal que conozca el proceso de oficio o a instancia de parte

B. El recurso de amparo

Se establece en los Art. 53.2 y 161.1b) CE y está desarrollado por el titulo II Art. 41 a 58 LOTC. Procedimiento contra violaciones de los derechos y libertades del Art. 14 a 30 CE originas por:

- Actos sin valor de ley de los organos legislativos del Estado o de las CCAA Art. 42 LOTC que podrán ser recurridos dentro de l plazo de 3 meses desde que sean firmes
- Actos de organos políticos y administrativos del Estado o CCAA Art. 43 LOTC. El plazo para interponerlo será de 20 dias siguientes a la resolucio judicial previa.
- Actos u omisión de un organo jurisdicinas en cualquier tipo de proceso Art. 44 LOTC, el plazo para interponerlo es de 20 dias a partir de la resolucio judicial.
- Avctos que violen el derecho a la objeción de conciencia, previa impugnación ante los organos judiciales contenciosos-administrativos. 20 dias.

C. Conflictos de competencia

Seránn reconocidos por el TC según Art. 161.1 c) Ce y Art. 59 LOTC este tipo de conflictos:

- El Estado y las CCAA
- Dos o más CCAA
- El Gobierno y el Congreso, el Senado o el CGPJ
- Cualquiera de estos ultimos entre si
- Defensa de autonomía de municipios y provincias frente a una Comunidad Autonoma

### 3.2.5 EFECTOS DE LA SENTENCIA

Las sentencias tendrán efectos una vez:

- Sean publicados en el BOE
- Junto con el texto de la sentencia se publiquen los votos particulares de las opiniones disidentes

Los efectos serán los siguientes:

- Tiene valor de cosa juzgada a partir del dia siguiente de su publicación y no cabe recurso alguna ante ellas.
- Las sentencias que declaren la inconstitucionalidad e una ley o norma de fuerza mayor tiene pleno efectos ante todos.
- Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

## TEMA 2 LAS CORTES GENERALES

*Composición y procedimiento electoral.  
Los deberes y derechos de los diputados*

### Naturaleza de las Cortes Generales

La representatividad, Art. 66 son elegidas por el pueblo español y es susceptible de adoptar varias formas:

-La representación de pueblo en su unidad y su conjunto, cumplida por el Congreso de los diputados Art. 68

-La representación de pueblo en su variedad territorial, expresada en el Senado Art. 69  
El carácter colegiado y deliberante, todas las decisiones han de tomarse tras un previo debate que permita conocer el problema y dar soluciones, regulado por el Art. 72 y siguiente; poder de enmienda y de veto, fija el tiempo sucesivo de cada Cámara y establece cauces para llegar a un acuerdo, Art. 75 las Cámaras funcionan en plenos y en comisiones.

La inviolabilidad, las cortes generales son inviolables Art. 66.3, comprende tanto la inviolabilidad de los parlamentarios individuales Art. 71.1 como la de la sede Art. 72.

La continuidad, es un órgano permanente en actuación, no obstante hay periodos ordinarios de sesiones y de fijar sesiones extraordinarias y se crea en cada cámara una Diputación Permanente que asegura su continuidad, son renovadas cada cuatro años.

La publicidad, es un órgano público y la opinión pública es la destinataria del todo debate Art. 80.

La supremacía política, es el órgano donde se expresa la soberanía popular y es el único órgano que debe su existencia directa al pueblo.

Las cortes son un órgano complejo, el congreso y el Senado pueden dividirse en órganos menores de diversas competencias.

## 2 COMPOSICION Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

### 2.1 Composición de las cámaras

Las elecciones al Congreso y al Senado se regulan por la Ley Orgánica del Régimen Electoral 5/1985 del 19 de junio y ha sufrido varias modificaciones.

Ley orgánica 1/1987 relativa a la materia de elecciones por sufragio directo

Ley orgánica 8/1991 con importantes modificaciones en el Régimen de Administración Electoral

Ley orgánica 6/1992 referida al voto por correo

Ley orgánica 13/1994 relativa, entre otras a, el derecho al sufragio activo y pasivo a los residentes en España ciudadanos de la UE en las elecciones del Parlamento Europeo.

*Ley orgánica 1/1997 que establece que todo ciudadano de la unión que resida en un Estado miembro tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales.*

Ley orgánica 8/1999 dispone la moción de censura a nivel local y la cuestión de confianza vinculada a proyectos concretos.

Ley orgánica 1/2003 aumenta las garantías en los ayuntamientos

Ley orgánica 16/2003 fija el número de eurodiputados que corresponde a España.



## 2.2 Composición del Congreso de los diputados

La base de la composición se encuentra en el Art. 68: El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, el número fijado por REG Art. 162 LO 5/1985 es de 350.

Son electores legibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos teniendo en cuenta Art. 70 sobre inelegibilidades y de incompatibilidades

Art. 68.5 son electores los españoles que se encuentren fuera del territorio nacional.

Art. 68.3 la elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional. La circunscripción electoral es la provincia, Ceuta y Melilla están representadas por 1 diputado cada una, las demás provincias 2 diputados y el resto distribuido en proporción a la población Art. 162.3 de la siguiente manera:

-Se obtiene la cuota de reparto de dividir 248 (número de diputados totales menos dos de Ceuta y Melilla) entre la cifra total de población de derecho de todas las provincias.

-Se adjudica a cada provincia tantos diputados como resulte de dividir la población entre la cuota de reparto

-Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, tenga una fracción decimal mayor.

El Art. 163 de la Ley Orgánica 5/1985 del REG señala de la siguiente forma la distribución de escaños.

-No se tiene en cuenta las candidaturas con menos del 3% de los votos.

-Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos.

-Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etc. hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro.

La legislatura dura 4 años, la elecciones deberán tener lugar según Art. 68.6 entre los 30 y 60 días desde la tramitación del mandato y ser convocado el congreso electo dentro de los 25 días siguientes a la celebración de la elecciones.

## 2.3 Composición del Senado

Art. 69.1 El senado es la cámara de representación territorial, la circunscripción electoral es también la provincia, en cada provincia se elegirán 4 senadores por sufragio universal, libre, directo y secreto. La excepción de las islas Art. 69.3 es 3 senadores islas mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) y 1 senador por agrupación de islas (Ibiza-Formentera, Menoría, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y Las Palmas). Ceuta y Melilla cada una de ellas 2 Senadores.

Art. 69.5 las Comunidades Autónomas designaran además un senador y otro mas por millón de habitantes de su respectivo territorio.

*208 electos y 51 designación autonómica*

Es elegido por 4 años y es aplicable Art. 68.6 respecto al Congreso.

\*Los decretos de convocatoria señalan la fecha de las elecciones que había que celebrarse el día 54 posterior a la convocatoria.

*Cuadro composición y atribuciones de las Cámaras Pág. 2-12*

### 3 LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES

-Los miembros de las cortes no están ligados por mandato imperativo Art. 67.2, son individualmente considerados, son representantes de la nación y no están obligados a rendir cuentas ante ninguna formación política. No obstante todo ello está matizado por la influencia de los partidos políticos.

-Art. 67.1 Nadie podrá ser miembro de las dos cámaras simultáneamente ni ser de la asamblea de Comunidad Autónoma y diputado de congreso, pero si parlamentario autonómico y senador.

-Los diputados y senadores gozan de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones Art. 71.1, no solo a la libertad de opinión o palabra sino también de voto. Con limitaciones de su Art. 102 referidas a las llamadas al orden del Presidente cuando el ejercicio de la palabra altere la buena marcha del debate y Art. 21 del Reglamento de Senadores, aun después del mandato no pueden ser perseguidos por opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones durante el periodo del mandato. Así mismo gozan de inmunidad Art. 71.2 por actos ajenos a su función y solo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito y deberá ser comunicado inmediatamente a la presidencia de la cámara. No podrán ser inculcados ni procesados sin previa autorización de la presidencia, este trámite se llama "solicitud de suplicatorio".

-Además gozan de todos los derechos que reconoce la constitución, derecho a voto Art. 79.3, plantear preguntas e interpelaciones al Gobierno Art. 71.4 y también le corresponde la facultad de instar con otros diputados o senadores ( un número de 50) un recurso de inconstitucionalidad contra una ley Art. 162.

#### Inelegibilidades e incompatibilidades

Son inelegibles para los cargos de Diputado o Senador a tenor de lo establecido en el Art. 6 de LO 5/1985 de REG:

- Los miembros de la Familia Real Española así como sus cónyuges
- Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo del Estado, del Tribunal de Cuentas y del Consejo a que hace referencia Art. 131.2 CE
- Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del tribunal de Cuentas.
- EL Defensor del pueblo y sus Adjuntos
- El Fiscal General del Estado
- Los subsecretarios, secretarios generales, directores generales de los Dpto. Ministeriales y los equiparados a ellos.
- Los jefes de misión acreditados, residentes, ante un Estado extranjero u Organismo Internacional.
- Los magistrados, jueces y fiscales que se hallen en situación de activo.
- Los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.
- Los Presidentes, Vocales y Subsecretarios de las Juntas Electorales.
- Los delegados y subdelegados del Gobierno en las CCAA.
- El Director General de RTVE y los directores de las sociedades de este ente público.
- Los Presidentes y Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas así como delegados del Gobierno en las mismas.

- Los Presidentes y Directores Generales de las entidades gestoras de la Seguridad Social.
- El Director de la oficina de Censo Electoral.
- El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y Presidentes y Directores del ICO y demás oficinas de crédito.
- El Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo General de Seguridad Nuclear.
- Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad.
- Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido al pena de inhabilitación de sufragio pasivo.

Son inelegibles según el ámbito territorial:

- Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio
- Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de entidades autónomas de competencia territorial limitada.
- Los delegados territoriales de RTVE y radiotelevisiónes Autonómicas.
- Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las entidades gestoras de la Seguridad Social.
- Los Secretarios Generales de las delegaciones del Gobierno y de los Gobiernos civiles.
- Los delegados provinciales de la oficina del Censo Electoral.

Otros supuestos de inelegibilidad aparecen recogidos Art. 154 LO 5/1985:

- Quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un estado extranjero.
- Los Presidentes y miembros de los Consejos de Gobierno de las CCAA para el *Congreso de los diputados*.
- No podrán ser candidato al Congreso y al Senado simultáneamente.

Los miembros del Senado designados por las CCAA sean uno no miembros además de Asambleas Legislativas:

- Solo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la Constitución.
- Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores salvo que quieran percibir en vez la de parlamentarios autonómicos.

Las reglas aplicables serán para quien se encuentre en alguno de estos supuestos.

- Serán inelegibles si incurrían en alguna causa antes mencionada el mismo día de su candidatura o en cualquier momento posterior.
- Lo no inscritos en las listas del Censo Electoral podrán apuntarse con las condiciones exigidas.
- Los Magistrados, Jueces y Fiscales podrán pedir excedencia.

Las incompatibilidades Art. 154 y 155 según REG LO 5/1985

- El Presidente del Tribunal de Defensa de la competencia.
- Los miembros del Consejo de Administración de RTVE
- Los miembros del gabinete de la presidencia del Gobierno
- Los delegados del Gobierno en los puertos autónomos, confederaciones hidrográficas, etc.
- Los Presidentes de los consejos de Administración

Las incompatibilidades en el desempeño de sus funciones a Diputados o Senadores REG Art156 al 160 LO 5/1985

- Los diputados o senadores solo podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o consejos de administración de organismos.
- Las cantidades devengadas que no deban ser percibidas, serán ingresadas al Tesoro Público.
- No se podrá pertenecer mas de dos órganos colegiados de dirección o del consejo de administración.
- No pueden percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social publico o obligatorio. Mientras que es diputado o senador no cobra jubilación \*De examen\*

En actividades privadas las incompatibilidades son:

- La actividad de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualquier organismo o empresa del sector público estatal.
- La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y cualesquiera contratos que se paguen con fondos de organismos
- En empresas privadas lo que no sea dirección o asesoramiento
- La participación superior al 10% en empresas o sociedades menos por herencia.
- Las funciones de Presidente del Consejo de Administración o cargos equivalentes o prestación de servicios a entidades de crédito o aseguradoras.
- Cualquier otra actividad que sea incompatible con la dedicación y las obligaciones parlamentarias.

Se exceptúan:

- La mera administración del patrimonio personal o familiar sin tener el o familiares una participación máxima del 10%.
- La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas
- Las actividades privadas distintas de las anteriores, serán autorizadas por la respectiva comisión de cada Cámara.

Todos los diputados y senadores están obligados a declarar de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad

## TEMA 3 LAS CORTES GENERALES

*Funciones de las cortes generales*  
*Idea general del procedimiento legislativo (Elaboración de las leyes)*  
*Función de control político del Gobierno*

### 1. FUNCIONES DE LAS CORTES GENERALES.

Son las contenidas en Art. 66 de la Constitución en sus dos primeros apartados:

- Representar al pueblo.
- Ejercer la potestad legislativa del Estado.
- Aprobar los presupuestos del Estado.
- Controlar la acción del Gobierno.

Analizaremos detenidamente cada una de ellas.

#### 1.1 Funciones normativas de las Cortes Generales

Ley es la norma jurídica emanada del poder legislativo (Cortes generales) según un proceso establecido y solemne, podemos distinguir las siguientes normas legales según su fuerza de ley:

#### LEYES ORGÁNICAS

Suponen una limitación al poder legislativo, este en ciertas materias han de seguir un procedimiento especial.

- Materias reservadas a ley orgánica Art. 81.1, solo pueden ser reguladas por las Cortes.
  - a-) Desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas (Sección 1ª del Capítulo II del Título I de la Constitución) Art. 15 al 29
  - b-) Las leyes que aprueban los Estatutos de Autonomía.
  - c-) Régimen Electoral General
  - d-) Además la constitución impone la reserva de ley orgánica a determinadas materias; regulación del Defensor del pueblo, base de organización militar,...

- Procedimiento de aprobación, mayoría absoluta del congreso (en el Senado basta mayoría simple en una votación sobre la totalidad del proyecto).

#### LEYES ORDINARIAS

Son el instrumento normal de realización de la función legislativa por parte de las cortes, pueden ser:

-Leyes de pleno y Leyes de Comisiones, las primeras son aprobadas por el pleno de la cámara y las segundas el propio pleno cede la competencia a sus comisiones, Art. 75.2 "Las cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley", aunque no pueden aprobar mediante leyes de comisiones cuestiones referidas a:

- Reforma constitucional.
- Asuntos internacionales
- Leyes orgánicas y de base
- Presupuestos Generales del Estado

- Leyes marco y leyes de armonización Art. 150
- Leyes de las CCAA Art. 152

## 1.2 Funciones del control de la actividad del gobierno

Al final del tema

## 1.3 Función presupuestaria

Es de su competencia el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales de estado, regulado Art. 134 y siguientes. En conclusión el Gobierno las hace y las Cortes las aprueban.

## 1.4 Funciones en relación con la Corona y las personas de la Familia Real.

- Prohibir la celebración de matrimonio de aquellas personas que tengan derecho a la sucesión de la Corona Art. 57.4
- Reconocer la inhabilitación del Rey Art. 59.2
- Nombramiento del tutor del Rey Art. 60.1
- Nombrar Regente (1,3 o 5 personas) Art. 59.3
- Tomar juramento del Rey, Regente o Príncipe heredero Art. 61.

## 1.5 Funciones en materia de relaciones internacionales

- Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales Art. 93
- Otorgar previa autorización para facultar al Estado para obligarse por medio de Tratados o de Convenios Internacionales en los casos que establece el Art. 94.

## 1.6 Funciones de control interno de las Cámaras.

Tiene las siguientes potestades en orden a su funcionamiento interno:

- Establecer sus propios reglamentos.
- Aprobar sus presupuestos.
- De común acuerdo entre ambas cámaras, regulan el Estatuto Personal de las Cortes Generales
- Elegir sus respectivos presidentes y demás miembros de la Mesa.

Todas recogidas Art. 72.

## 2. ELABORACION DE LAS LEYES *Esquema adjunto este punto amplía el contenido*

La función mas importante de las Cortes es la de aprobar las Leyes y se realiza en actuación independiente cada cámara, aunque coordinadas entre ambas.

Se requiere la aprobación de ambas cámaras, salvo (muy improbable) del veto por parte del Senado Art. 90.2 y la ley se aprobaría solo en el Senado

El proceso legislativo puede dividirse en tres fases:

- Fase introductoria
- Fase constitutiva
- Fase integradora de la eficacia.

### 2.1 Fase introductoria

Según Art. 87.1 los legitimados para iniciar el proceso son:

- Iniciativa gubernamental (El Gobierno)

Tiene su origen en una resolución aprobada por el Consejo de ministros se denominará *proyecto de ley* Art. 88 y se introducirá a través del Congreso.

Goza de preferencia en la tramitación parlamentaria Art. 89.1

Según Art. 87 y 88 el procedimiento será; se iniciará en el Ministerio o Ministerios competentes mediante la elaboración de un *Anteproyecto*, que ira acompañado de la memoria, estudios sobre necesidad, informe de impacto una memoria económica y deberán ir firmados por la Secretaria General Técnica. El titular del Dpto. elevara el anteproyecto al Consejo de ministros para que se decida sobre los *ulteriores trámites* una vez cumplidos esos tramites se volverá a presentar otra vez para su aprobación como Proyecto de Ley y se remitirá al Congreso o al Senado para su aprobación Art. 21 Ley del Gobierno.

- Iniciativa parlamentaria (Senado y Congreso)

Esta iniciativa se llama *Proposición de ley* y ha de ser presentada por un grupo parlamentario o por 15 Diputados o 25 Senadores

- Iniciativa comunitaria (Asambleas de las Comunidades Autónomas Art. 87.2)

Les permite una doble vía:

\*Solicitar al Gobierno la adopción de un *Proyecto de ley*.

\*Remitir a la Mesa del Congreso una *Proposición de ley* delegando un máximo de 3 miembros de la Asamblea comunitaria para su defensa.

- Iniciativa popular (El Pueblo)

Contenida en Art. 87.3 y desarrollada en LO 3/1984 el tramite es la presentación por una Comisión promotora una Proposición de ley ante el Congreso y una vez admitida obtener un mínimo de 500.000 firmas en un plazo de 6 meses. Excluyendo las siguientes materias:

Propias de ley Orgánica

Naturaleza tributaria

Asuntos relativos a la prerrogativa de gracia

De carácter internacional

Del Art. 131 Planificación económica

Del Art. 134.1 Cuestiones presupuestarias

La Reforma constitucional

## 2.2 Fase Constitutiva

Elaboración y aprobación del texto presentado, el procedimiento es el mismo en ambas cámaras y se compone de los siguientes trámites:

- Presentación de enmiendas, una vez presentado el proyecto de ley, la Mesa de la cámara abre un plazo para presentar modificaciones al texto original, pueden ser:

Enmiendas a la totalidad, rechazan todo el proyecto o presentan otro alternativo

Enmiendas parciales, que pueden ser de adición, de supresión o de modificación

- Debates a la totalidad del Pleno, las enmiendas a la totalidad se debatirán en el pleno, si se rechazan el proyecto original pasará a la Comisión para el debate de las enmiendas parciales. Si alguna enmienda a la totalidad es aprobada, el proyecto o proposición, se aprueba el texto alternativo y se traslada a la Comisión para el ulterior debate y tramitación. Al texto alternativo no se podrán presentar nuevas enmiendas a la totalidad.

- Debate en comisión, después del debate a la totalidad en el Pleno, la comisión nombrará una ponencia que redactará un informe para hacer el debate en la comisión. El dictamen final es lo que le devuelven a la Mesa del Congreso.

- Deliberación en el Pleno, se inicia 48 horas después de recibir el dictamen, tomara una deliberación y se pasar al Senado para que siga otra vez la fase constitutiva entonces el Senado podrá: a) Vetar (rechazar), en este caso el Congreso podrá:

1-Ratificar la mayoría absoluta, es decir acepta o no lo que veta el senado

2-Esperar dos meses y aprobar el texto por mayoría simple.

b) Enmendar, las enmiendas del Senado se debatirán en el Congreso y quedaran incorporadas las que obtengan mayoría a simple Ley Ordinaria o absoluta Ley Orgánica.

El senado tiene un plazo de 2 meses para vetar 0 20 días si es urgente.

### 2.3 Fase Integradora de eficacia

Tramites que dan eficacia a la ley aprobada:

- Sanción y promulgación, Art. 91 el Rey sancionará las leyes aprobadas en un plazo de 15 días, y las promulgará y ordenará su publicación.

- Publicación, es un requisito esencial en el Estado de Derecho garantizado por el Art. 9.3

### 2.4 Derogación y vigencia de las leyes

Las leyes se derogan por otras disposiciones posteriores. L derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior Art. 2.2 Código Civil. Las leyes entran en vigor 20 días de su completa publicación en el BOE a no ser que se dispusiera lo contrario Art. 2.1 Código Civil.

La eficacia es irretroactiva salvo que la misma ley lo disponga así, además la ignorancia de las leyes no excusa se de cumplimiento, lo cual no significa que este desconocimiento no pueda tener consecuencias jurídicas.

## 3. EL CONTROL POLÍTICO DEL GOBIERNO.

La Constitución dedica el Titulo V a regular la materia objeto del presente epígrafe, analizaremos solo los mecanismos parlamentarios de control de las Cortes sobre el Gobierno.

### 3.1 Solicitud de información al gobierno

Art. 109 Las cámara y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquellas, la información y ayuda que precisen de Gobierno y de sus departamentos y de cualesquiera autoridades del estado y de las CCAA.

### 3.2 Preguntas e Interpelaciones

Un tiempo mínimo semanal Art. 111.1 para esta clase de debate.

La preguntas tanto por diputados como senadores tanto en el Pleno como en las Comisiones

Las interpelaciones solo pueden ser planteadas ante el Pleno de las cámaras y han de ser sobre temas de especial trascendencia política.

### 3.3 Mociones

Art. 111.2 Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición, esta conformidad o disconformidad se hará por votación. Si es desfavorable el Gobierno no tiene que dimitir, *no confundir con moción o voto de censura*

### 3.4 Cuestión de confianza

Art. 108 El Gobierno responde solidariamente de su gestión política ante el Congreso de los Diputados, solo este puede imponer la dimisión del Gobierno

El planteamiento de una cuestión de confianza solo la puede hacer el Presidente del Gobierno previa deliberación con EL Consejo de Ministros Art. 112 por la necesidad de sentir el apoyo de los diputados.

La tramitación se ajusta al proceso de investidura y será otorgada con la mayoría simple de los Diputados Art. 112

Si no se obtiene la mayoría absoluta el Gobierno presenta su dimisión procediendo a la elección de un nuevo Presidente Art. 114.1

### 3.5 Moción de censura



El Congreso puede adoptar la moción de censura con la décima parte de los diputados y un candidato Art. 113

El debate es similar al de la sesión de investidura con las siguientes reglas:

- No podrá ser votada hasta cinco días desde su presentación
- En los dos primeros días podrán presentarse mociones alternativas
- Para su aprobación mayoría absoluta
- Si no es aprobada los signarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de sesiones

Si triunfa la moción de censura el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato será nombrado Presidente por el Rey.

### 3.6 Disolución de las cámaras a propuesta del Presidente

La disolución será decretada por el Rey previa propuesta del Presidente del Gobierno y una vez debatido el tema en el Consejo de Ministros. El Presidente puede proponer, bajo su exclusiva responsabilidad, la disolución de Congreso, del Senado o ambas Cámaras.

No pueden disolverse las cámaras cuando:

- Este en trámite una moción de censura Art. 115.2
- Cuando no haya transcurrido un año desde la anterior disolución Art. 115.3 salvo cuando ningún candidato a Presidente obtenga la confianza del Congreso Art. 99.5
- En los estados de alarma, excepción y sitio no podrán disolverse el Congreso Art. 116.5.

## TEMA 4 ORGANIZACIÓN DE LAS CÁMARAS

*La Presidencia  
Las Mesas  
La Junta de Portavoces  
Órganos de Trabajo  
Las Diputaciones Permanentes  
Organismos Extraordinarios*

El Art. 66 atribuye importantísimas funciones a las dos Cámaras en conjunto, esta atribución se asienta en el principio de la división de poderes en el Estado español, debe garantizarse la independencia de las Cortes en su ejercicio.

El Art. 72 otorga a las Cámaras las funciones de:

- Autonomía reglamentaria ( redactar sus reglamentos ) y han dado lugar por ejemplo al:
  - a.) Reglamento Congreso de los Diputados 10 Feb 1982
  - b.) Reglamento Senado 3 May 1994 la última reforma 12 May 04
- Autonomía presupuestaria ( aprobar sus presupuestos )
- Autonomía administrativa ( elegir sus órganos de gobierno ) abarca tanto la elección de los órganos directivos de las Cámaras como la regulación del régimen jurídico del personal contenido en el Estatuto de Personal de las Cortes 23 Jun 1989

Los órganos de las Cámaras son los mismos para el Congreso como para el Senado se pueden dividir en:

- órganos de dirección: Presidencia, Mesas y Junta de Portavoces
- órganos de trabajo: Plenos, Comisiones, Ponencias establecidas y Grupos parlamentarios (en otro tema)
- órganos de continuidad, Diputaciones Permanentes
- órganos extraordinarios , Comisiones Mixtas Congreso-Senado

### 3. LA PRESIDENCIA

Representa la autoridad de las respectivas Cámaras como órgano unipersonal y colegiado. Los Presidentes según Art. 72.3 Ejerce en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes. Cada uno preside también la respectiva Diputación Permanente.

Funciones del Presidente del Congreso:

- Art. 72.2 Presidir las reuniones conjuntas de las Cámaras
- Art. 64.1 Refrendar determinados actos del Rey
- Art. 32 Reglamento del Congreso
  - a. Representar la cámara
  - b. Dirigir los debates y mantener el orden
  - c. Ordenar los pagos
  - d. Cumplir y hacer cumplir el reglamento
  - e. Resto de funciones que le otorga el Reglamento y el ordenamiento jurídico.

Funciones del Presidente del Senado

- Art. 37 Reglamento del Senado
  - a. Es el portavoz y representante nato
  - b. Convocatoria y presidencia de la sesiones del Pleno y de las Comisiones

- c. Mantener el orden en los debates
- d. Mantener comunicación con el Congreso

Son elegidos por la mayoría absoluta de la Cámara

#### 4. LA MESA

Se regulan en Art. 30 y 31 del Reglamento del Congreso y Art. 35 y 36 del Reglamento del Senado. Tienen atribuciones de dirección y subordinación de los trabajos de la Asamblea y representación de la misma.

##### 4.1 La mesa del Congreso de los Diputados

- Compuesta por :
- Presidente del Congreso de Diputados
  - 4 Vicepresidentes
  - 4 Secretarios
  - Asesorada por el Letrado Secretario General, que redactara el acta de sesiones y controlara la ejecución de los acuerdos Art. 35.

Según Art. 31 funciones:

- Organización del trabajo, régimen y gobierno interior de la Cámara
- Elaborar el proyecto de Presupuesto del Congreso, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno un informe acerca de su cumplimiento
- Ordenar los gastos de la cámara
- Calificar los escritos de índole parlamentaria así como admitiéndolos o no.
- Programar líneas generales de actuación de la cámara y fijar calendario, previa audiencia de la Junta de Portavoces
- Cualquiera que le encomiende el Reglamento.

La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente

##### 4.2 La Mesa del Senado

- Compuesta por :
- Presidente del Senado
  - 2 Vicepresidentes
  - 4 Secretarios
  - Asesorada por el Letrado Mayor que es jefe de los servicios y responde ante el Presidente.

Funciones:

- Fechar el comienzo y termino de los periodos de sesiones
- Determinar calendario del Pleno y de las Comisiones para cada periodo de sesiones
- Calificar los escritos de índole parlamentaria así como admitiéndolos o no.
- Cualquiera que le encomiende el Reglamento.

#### 5. LA JUNTA DE PORTAVOCES

Órganos colegiados de dirección de los trabajos parlamentarios compuestos por los portavoces de todos los grupos parlamentarios.

Fijan el orden del día de los Plenos y otros con relación de los trabajos de las Cámaras.

Es presidida por el Presidente de la cámara y funciona con voto ponderado (cada portavoz dispone de igual de votos que del numero de parlamentarios de su grupo).

*Junta de Portavoces del Congreso*, Art. 39 Reglamento del Congreso, el Presidente la convocará por iniciativa propia, a petición de dos grupos parlamentarios o la quinta parte de la cámara. En sus reuniones deberá asistir al menos:

- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- Secretario General

*Junta de Portavoces del Senado*, Art. 43 Reglamento del Senado, además del Presidente y los Portavoces, podrá asistir un representante del Gobierno y hasta dos representantes de los Grupos territoriales de un mismo Grupo Parlamentario. Será oída la Junta para *Art. 44 RS*:

- Fechar principio y fin de los periodos de sesiones
- El orden del día de las sesiones
- Las normas interpretativas que pueda dictar la Presidencia.

## 6. ORGANOS DE TRABAJO

Son los que asumen el ejercicio de las funciones parlamentarias, la cámara a través de ellos forma su voluntad. *Art. 75.1* Las Cortes funcionarán en Pleno y en Comisiones.

### 6.1 El Pleno

Es la reunión de todos los miembros que componen la cámara debidamente convocados, validamente constituidos cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Es titular por excelencia de las funciones parlamentarias. Art. 80 las sesiones plenarias serán públicas salvo acuerdo contrario de cada cámara.

*El Pleno del Congreso*, Art. 54 RG será convocado por su Presidente por propia iniciativa, por dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la cámara., los diputados tomarán asiento según su Grupo parlamentario y siempre el mismo escaño, habrá una banca especial para los miembros del Gobierno.

*El Pleno del Senado*, Art. 71.1 RS será convocado por el Presidente de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces. El representante de Gobierno podrá incluir un solo asunto de carácter prioritario. Las sesiones serán públicas a no ser por petición razonada del Gobierno o 50 Senadores por mayoría absoluta. Serán secretas según Art. 72 RS. El Pleno se realizara los martes y jueves salvo que propuesta del Presidente, Junta o 50 Senadores acuerden otros días Art. 76 RS. Duración máx. De 5 horas a menos que la cámara diga lo contrario Art. 77 RS. Abrirá sus sesiones con cualquier numero de senadores sin perjuicio de lo que el reglamento establezca sobre quórum ( mitad + 1) Art. 82 RS. *Art. 83 RS* Los miembros del Gobierno no senadores, podrán asistir con voz pero sin voto al pleno y comisiones pero los diputados solo al Pleno.

### 6.2 Las Comisiones ( Hay que aprendérselas)

Son órganos funcionales de preparación e instrucción de los trabajos del Pleno. La Comisiones organizan en razón de significación y competencia a los miembros de la Cámara, Art. 40 y siguientes RC Art. 51 y siguientes RS y que elegirán una Mesa compuesta por Presidente, 2 Vicepresidentes y 2 Secretarios con el mismo procedimiento que para la Mesa de la cámara.

Les corresponde conocer de los proyectos, proposiciones o asuntos que se les encomiende por la Mesa de la cámara.

Es tan importante su función que el *Art. 75.2* permite que por delegación del Pleno las comisiones legislativas permanentes puedan aprobar por si mismas proyectos y proposiciones de ley ( menos reforma constitucional, cuestiones internacionales, leyes organista y de base y Presupuestos Generales del Estado). Hay 4 clases:

- *Comisiones legislativas permanentes*, son las mas importantes, no concluyen con la legislatura.

CONGRESO	SENADO
Comisión Constitucional	Comisión Constitucional
Comisión de Asuntos exteriores	Comisión de Asuntos exteriores
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia
Comisión de Interior	Comisión de Interior
Comisión de Defensa	Comisión de Defensa
Comisión de Economía y Hacienda	Comisión de Economía y Hacienda
Comisión de Presupuestos	Comisión de Presupuestos
Comisión de Fomento y vivienda	Comisión de Fomento y vivienda
Comisión de Educación y Ciencia	Comisión de Educación y Ciencia
Comisión de Trabajo y asuntos sociales	Comisión de Trabajo y asuntos sociales
Comisión de Industria, Turismo y Consumo	Comisión de Industria, Turismo y Consumo
Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación	Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación
Comisión de Administraciones publicas	Comisión de Administraciones publicas
Comisión de Cultura	Comisión de Cultura
Comisión de Sanidad y Consumo	Comisión de Sanidad y Consumo
Comisión de Medio Ambiente	Comisión de Medio Ambiente
	Comisión de Entidades locales
	Comisión Gral. de las CCAA

- *Comisiones permanentes no legislativas*, son importantes pero por la relevancia parlamentaria de otros aspectos de funcionamiento de la cámara.

CONGRESO	SENADO
Comisión de Reglamento	Comisión de asuntos iberoamericanos
Comisión del Estatuto de los diputados	Comisión de incompatibilidades
Comisión de Peticiones	Comisión de Soc. de la información y del conocimiento
Comisión de control parlamentario de RTVE	Comisión de Nombramientos
Comisión de Cooperación Internacional par el desarrollo	Comisión de Peticiones
Comisión de control de los créditos designados a gastos reservados	Comisión de Reglamento
	Comisión de Suplicatorios

- *Comisiones no permanente*, son las que se crean para un asunto concreto extinguiéndose con la terminación del mismo o con el fin de la legislatura.

- *Comisiones mixtas*, con el mismo numero de senadores que diputados; comisión mixta para al Unión Europea, relaciones con el Defensor del pueblo, para el estudio del problema de las drogas, etc.

### 6.3 Las Ponencias ( Para estudiar proyectos o proposiciones de ley)

Son órganos de las Comisiones, dentro de la Comisiones es posible nombrar uno o mas ponentes que preparen, sobre el texto presentado a la cámara, un informe, que es el que utilizará la Comisión para sus trabajos y permitir su dictamen.

El Congreso las sanciona en el Art. 113 RC según el cual finalizado el debate de totalidad de un proyecto de ley, si lo hubiere habido, y en todo caso el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión nombrará en su seno uno o varios ponentes para que, a la vista del texto y las enmiendas, redacte un informe en un plazo de 15 días.

El Senado las sanciona en el Art. 110 a 112 RS que es igual al Art. 113 RC anterior pero el informe de la Ponencia será entregado al Presidente de la Comisión, la Comisión deberá reunirse en un plazo de 5 días naturales, y el informe quedará a disposición de los senadores en la Secretaría del Senado y se remitirá una copia a los portavoces parlamentarios.

#### 6.4 Las Subcomisiones.

Este tipo de órganos no vienen mencionados en ninguno de los reglamentos reguladores de las Cámaras, la práctica parlamentaria ha venido a dotarlos de existencia efectiva. Las regula una resolución y solo han venido a entrar en funcionamiento en el Congreso de los Diputados.

El Pleno podrá acordar la creación de Subcomisiones para la realización de un informe sobre asuntos concretos, distintas a las Ponencias que actúan en el debate legislativo.

Podrá ser presentada por un grupo parlamentario a la quita parte de una Comisión.

### 7. LAS DIPUTACIONES PERMANENTES

Son órganos de trabajo que asumen las funciones de las cámaras cuando no están reunidas, su misión fundamental es asegurar la continuidad de las Cámaras. Se regulan en el Art. 78 En cada cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por 21 miembros, uno Presidente de la cámara respectiva, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica. Sus funciones son:

- Art. 73 Pedir la reunión de las Cámaras en sesión extraordinaria.
- Art. 86 Convalidación de decretos-leyes
- Art. 116 Estados de alarma, sitio y excepción
- Art. 78.3 Seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales
- Art. 78.4 La diputación ha de dar cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones a la nueva cámara.

La Diputación Permanente del Congreso, Art. 56 a 59 RC la diputación elegirá entre sus miembros 2 vicepresidentes y 2 Secretarios y será convocada a petición del Presidente, dos grupos parlamentarios o quinta parte de sus miembros.

La Diputación Permanente del Senado, no podrán pertenecer a la DPS los senadores que formen parte del Gobierno, elegirán 2 vicepresidentes y 2 secretarios, se reunirá cuando lo precise el Presidente, el día antes de una junta preparatoria, cuando lo solicite el gobierno o cuando lo pida la cuarta parte de sus miembros. La constitución de DPS se comunicará al Gobierno y al Congreso.

### 8. ORGANOS EXTRAORDINARIOS

Sin tener carácter permanente podrán ser creados por las propias Cámaras en determinados supuestos,

- Comisión de encuesta o investigación
- Comisión Mixta para la Unión Europea
- Etc.

## TEMA 5 ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

*Secretario General del Congreso de los Diputados  
EL Letrado Mayor del Senado  
Estructura y Órganos de la Admin. Parlamentaria*

Las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado constituyen la Administración parlamentaria, comprende tanto servicios administrativos como técnicos. Las Secretarías Generales están bajo la autoridad de la Mesa y del Presidente y ofrecen a los órganos parlamentarios y a los diputados apoyo para desarrollar sus tareas. Prestan asesoramiento jurídico, técnico y administrativo.

El Letrado Mayor de las Cortes Generales lo ostenta, en virtud del Art. 5.6 del Estatuto de Personal de las Cortes Generales, el Secretario General del Congreso, salvo que en reunión conjunta de ambas Cámaras decidan elegirlo independientemente.

### 3. EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Será nombrado por la Mesa del Congreso a propuesta del Presidente entre miembros del cuerpo de letrados con más de cinco años de servicio activo en dicho cuerpo. Le corresponde:

- Asesorar a la Mesa, redactar el Acta de las sesiones del Pleno y cuidar la ejecución de acuerdos.
- Dirección superior de la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo.

Existen según la plantilla:

- órganos de asistencia
  - 1- Gabinete del Secretario General, tareas de asesoramiento jurídico, técnico y documental por letrados, asesores, facultativos.
  - 2- Secretaría, cuerpo técnico administrativo y cuerpo de Ujieres
- órganos dependientes
  - 1- Asesoría jurídica
  - 2- Dpto. de Prensa
  - 3- Dirección de relaciones parlamentarias (Protocolo)
  - 4- Intervención Congreso de los Diputados
  - 5- Intervención de Cortes Generales
  - 6- Dotación de Seguridad del Congreso.

### 4. LETRADO MAYOR DEL SENADO

Será nombrado por la Mesa del Senado a propuesta del Presidente entre miembros del cuerpo de letrados con más de cinco años de servicio activo en dicho cuerpo. Le corresponde:

- Asesorar a la Mesa, redactar el Acta de las sesiones del Pleno y cuidar la ejecución de acuerdos.
- Dirección superior de la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo.
- Jefatura Superior de los servicios administrativos del Senado bajo la autoridad de la Mesa.

Existen según la plantilla:

- órganos de asistencia

- 1- Gabinete del Secretario General, tareas de asesoramiento jurídico, técnico y documental por letrados, asesores, facultativos.
  - 2- Secretaria, cuerpo técnico administrativo y cuerpo de Ujieres
- órganos dependientes
- 1- Asesoría jurídica
  - 2- Dpto. de Prensa
  - 3- Área de Prensa
  - 4- Área de Información
  - 5- Área de Protocolo
  - 6- Dotación de seguridad

## 5. ESTRUCTURA Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

Dejando al margen las figuras anteriores, la estructura de la Secretaria General del Congreso y la del Senado es muy similar.

En el Congreso

- 1- Secretario general adjunto para asuntos parlamentarios
- 2- Secretario General adjunto para asuntos administrativos

En el Senado

- 1- Letrado Mayor adjunto del Senado

Otros órganos dependientes de los anteriores

- Dirección de asistencia técnico parlamentaria
- Dirección de comisiones
- Dirección de estudios y documentación
- Dirección de asuntos económicos e infraestructura
- Dirección de gobierno interior
- Dirección de relaciones parlamentarias (en el Senado interparlamentarias)
- Dirección de intervención
- Dirección de informática
- Intervención del as Cortes Generales.



## TEMA 6 EL ESTATUTO DEL PERSONAL

*Cuerpos de funcionarios y sus funciones  
Adquisición y pérdida de la condición de funcionario  
Situaciones administrativas de los funcionarios  
Derechos y obligaciones*

Es Estatuto del Personal de las Cortes Generales esta aprobado, de acuerdo con lo dispuesto Art. 72.1, en reunión conjunta por ambas Mesas el 26 Jun 1989 y modificado parcialmente en 8 ocasiones.

El Art. 5.1 del Estatuto de personal dispone que las competencias en material de personal, se ejercerán por los Presidentes y las Mesas actuando conjunta o separadamente, por el Secretario General del Congreso y el Letrado Mayor del Senado. Su importancia en orden decreciente Mesa, Presidente y Secretario General de cada Cámara. A su lado, la Junta de Personal, órgano de representación de los funcionarios.

Las Mesas en reunión conjunta les corresponden establecer el Estatuto del Personal previa negociación con la Junta de Personal, la aprobación de las Normas de organización de las Secretarías Generales y de las plantillas orgánicas.

Según Capítulo I del Estatuto entre el personal que desempeña su trabajo hay que distinguir:

- Funcionarios de las Cortes Generales, de carácter permanente
- Personal eventual, esta regulado por Art. 2 EPCCG, prestan asistencia directa y de confianza a los miembros de las Mesas y a los cargos que estas determinen. Es nombrado libremente por el Presidente de cada Cámara a propuesta del titular del órgano al que se encuentra adscrito.
- Personal adscrito, son funcionarios pertenecientes a Cuerpos de la Administración del estado que quedan adscritos a aquellas cuando lo solicite el Gobierno, para realizar funciones de seguridad y las no atribuidas al Cuerpo de funcionarios.
- Personal laboral, desempeño de funciones no atribuidas a los Cuerpos de funcionarios de las Cortes, en los puestos de trabajo que con tal carácter prevean las respectivas plantillas orgánicas.

### 2. CUERPOS DE FUNCIONARIOS Y SUS FUNCIONES

Los Art. 6 y 7 del Estatuto establecen los siguientes cuerpos de funcionarios y sus funciones:

- Cuerpo de letrados, asesoramiento jurídico y técnico a la Mesa de cada cámara, a las Mesas de Comisiones y a las Ponencias, y representación y defensa de las Cortes ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional.
- Cuerpos de Archiveros-Bibliotecarios, funciones de organización y gestión de fondos documentales y bibliográficos de las Cámaras y cuidado y conservación del patrimonio histórico-bibliográfico de las Cortes.
- Cuerpo de Asesores Facultativos, asesoramiento propio de su especialidad.
- Cuerpo de Redactores Taquígrafos y Estenopistas, reproducción exacta de las intervenciones y sucesos que tengan lugar en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las Cámaras y redacción del Diario de sesiones.
- Cuerpo Técnico Administrativo, funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo.
- Cuerpo Auxiliar-Administrativo, tareas de trámite, trabajos taquimecanográficos, archivo, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares.

- Cuerpo de Ujieres, desempeña tareas de vigilancia y custodia en el interior de la Cámara, reproducción y distribución de impresos, documentos u objetos y colaboración con actos protocolarios.

### 3. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO.

Esta regulado en el Capítulo III EPCG concretamente Art. 8 y 9.

Según Art. 8:

- 1- La elección de aspirantes se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad en los términos previstos Art. 9
- 2- Para ser admitido a las pruebas presenciales será necesario: Poseer nacionalidad española y ser mayor de edad. Estar en posesión de la titulación requerida. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones. Cumplir los requisitos que establezca cada convocatoria
- 3- En las pruebas de acceso no podrán establecerse requisitos que suponga discriminación por raza, sexo, religión, etc.
- 4- Las Cortes facilitaran los medios personales y materiales que contribuyan a la formación de los aspirantes.

Según Art. 9, establece la titulación exigida para alcanzar la condición de funcionario y los requisitos dependiendo del Cuerpo al que pertenezca. Todas son mediante convocatoria pública, libre y oposición:

- Cuerpo de letrados, título de Licenciado en Derecho.
- Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, licenciado en filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias económica, Sociología o Ciencias de la Información.
- Cuerpo de asesores facultativos, cada convocatoria determinara la especialidad correspondiente y el tipo de titulación superior necesaria.
- Cuerpo de redactores Taquígrafos y Estenotipistas, diplomado universitario o equivalente.
- Cuerpo de Técnico-administrativo, diplomado universitario o equivalente.
- Cuerpo Auxiliar-Administrativo, título de Bachillerato unificado polivalente, Formación Profesional de segundo grado.
- Cuerpo de Ujieres, Graduado escolar, Formación Profesional de primer grado.

Se reservará un 25% de las plazas para miembros de otros Cuerpos de las Cortes Generales y un 10% para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%. Cuando un puesto queda vacante, el secretario General del Congreso o el Letrado Mayor del Senado la podrán cubrir transitoriamente durante un plazo máx. de 6 meses.

Según Art. 10 respecto a la promoción profesional y cultural las Cortes organizaran y promocionaran la asistencia a cursos de formación, podrá conceder permisos para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función parlamentaria durante un plazo máx. de 1 año y percibir el 50% del sueldo mas antigüedad y complementos familiar y promoverán en lo posible la educación y cultura de sus funcionarios.

Art. 11 la condición de funcionario se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a- Superación de las pruebas selectivas correspondientes
- b- Nombramiento conferido conjuntamente por los Presidentes del Congreso y del Senado
- c- Juramento o promesa de acatar la Constitución

d- Toma de posesión dentro del plazo de un mes desde la notificación del nombramiento.

La condición de funcionario Art. 12 y 13 se pierde por:

- a- Renuncia, que no le inhabilitara para nuevo ingreso en la función pública.
  - b- Pérdida de la nacionalidad española
  - c- Sanción disciplinaria de separación del servicio
  - d- Pena principal de inhabilitación para caros públicos
  - e- Jubilación forzosa
    - De oficio al cumplir 65 años de edad con prolongación voluntaria hasta 70.
    - Cuando padezca incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.
- Jubilación voluntaria, cuando cumpla 60 años de edad o reúnan 35 años de servicio efectivo.

#### 4. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones, según Capítulo IV del título III del EPCG los funcionarios se hallaran en situación de:

a- *Servicio activo*, los funcionarios en esta situación tendrán plenitud de derechos, deberes y responsabilidades, se hallarán en situación de activo cuando:

- Desempeñen puestos de trabajo en las Cortes o en la Junta Electoral general
- Se hallen en comisión de servicios en determinados organismos: O. Internacional, Entidades públicas o Gobiernos extranjeros, O. Constitucionales de CCAA por un tiempo no superior a seis meses.

b- *Servicios especiales*, servicios desarrollados ajenos al puesto normal, tienen derecho a reserva de plaza o si no hubiera a percibir el 75% del complemento de destino hasta haber su puesto específico. El tiempo que permanezcan en servicios especiales les computara como ascensos, antigüedad y derechos pasivos.

- Cuando sean autorizados para realizar una misión por un periodo no superior a seis meses en los organismos citados en el apartado 2 de servicio activo.
- Cuando estén al servicio de Organizaciones internacionales desarrollen su labor al servicio del Estado en el exterior.
- Cuando accedan a cargos políticos y/o de confianza de los órganos constitucionales, Gobierno, CCAA, Administraciones estatales y local y Organismos autónomos.
- Cuando cumplan el servicio militar o la prestación sustitutoria
- Cuando accedan a la condición de Diputado, Senador, miembro del Parlamento Europeo, miembro del Parlamento o Asamblea legislativa de CCAA
- Cuando accedan a la condición de Magistrados del tribunal constitucional o miembros del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Consejo del Estado, de Consejero de cuentas o Defensor del Pueblo o miembro del Consejo previsto Art. 131.2 de la CE.

c- *Excedencia voluntaria*, A petición del interesado cuando pase a situación de servicio activo en otro organismo publico con determinadas excepciones (docencia o investigación, servicio del Estado en el exterior o los previstos Art. 70 CE incompatibilidades). Cuando desaparezca la causas de excedencia sino se solicita el reingreso en un plazo de 30 días se considerara excedencia voluntaria por interés particular, la cual no se podrá tomar hasta haber completado 3 años de servicio activo. No se devengarán derechos económicos, ni se computará tiempo a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

e- Excedencia, no superior a tres años, para atender sus hijos ya sea natural, adoptado, acogido permanentemente o preadoptivo. Los nuevos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia.

Excedencia, no superior a un año, para atender a un familiar que se encuentre a su cargo, hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad por razones de edad, accidente o enfermedad y no desempeñe actividad retribuida

f- Expectativa de destino, cuando le sea imposible reintegrarse al servicio activo después de cesar voluntariamente, excedencia para el cuidado de los hijos no superior a un año o suspensión firme. Percibirá su sueldo, antigüedad y complemento familiar y realizara funciones de suplencia o sustitución.

g- Suspensión de funciones, implica privación temporal del ejercicio de sus funciones y los derechos inherentes, podrá ser por:

- Provisional, preventiva durante la tramitación del procedimiento criminal o expediente disciplinario, no podrá exceder a seis meses, percibirá un 75% del sueldo y la antigüedad y la totalidad del complemento familiar. No percibirán el complemento de jornada ni el de destino. La paralización de procedimiento comportará pérdida de retribución mientras aquella dure. Si el funcionario resulta absuelto o si la sanción es menor al tiempo de la suspensión se le reportara la diferencia como servicio activo.

- Firme, cuando se imponga en virtud de condena criminal o sanción disciplinaria. Su duración no podrá ser mayor a seis años.

Según Art. 21 EPCG el reingreso de quien no tenga reservada plaza se efectuará respetando orden de prelación:

- a- Suspensos
- b- Excedentes por razón del cuidado de los hijos
- c- Excedentes voluntarios por petición propia
- d- Excedentes voluntarios por interés particular

## 5 DERECHOS Y OBLIGACIONES

### 5.1 Derechos

Derechos de contenido no económico

1. Desempeñar alguno de los puestos de trabajo a los que puedan acceder en función de su Cuerpo de pertenencia, solo podrán ser privados de su condición por sanción disciplinaria de separación del servicio.

2. Percibir las retribuciones que le correspondan

3. Respeto de su intimidad y consideración debida a su dignidad profesional y personal

4. Inamovilidad de residencia

5. Carrera entendida como ascenso y promoción conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

6. Adecuada protección social

7. Restantes derechos previstos en el Estatuto

8. Disfrutar de un mes de vacaciones retribuidas por cada año de servicio activo.

9. Las enfermedades que impidan el normal desempeño de la función darán lugar a licencia de 6 meses prorrogables mensualmente por otros seis con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales devengando solo las retribuciones básicas

10. Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo

11. Cuatro días en caso de nacimiento de un hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad

12. Licencia de hasta 10 días con plenitud de derechos, cuando existan razones justificadas, no más de 20 días al año.

13. Los candidatos en campañas electorales licencia durante el tiempo que duren estas, con plenitud de derechos económicos.

14. Licencias para asuntos propios sin retribución, de tres meses cada 2 años.

15. Matrimonio licencia de 15 días

16. Supuesto embarazo, la duración del permiso será de 16 semanas, ampliables en caso de parto múltiple 2 semanas por hijo y se podrá tomar este permiso siempre que 6 semanas sean posterior al parto.

17. Adopción, acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta 6 años, igual que nacimiento.

18. Adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país origen del adoptado acogiéndose hasta 4 semanas antes a la resolución de adopción.

#### Derechos de contenido económico

Deben guardar una relación de proporcionalidad las retribuciones:

1. No podrá existir diferencia superior de 1 a 4 entre las retribución de miembros de un mismo cuerpo que la tengan menores y mayores

2. En igualdad de condiciones de antigüedad, prestación de servicios y destino no debe haber una diferencia de 1 a 5 entre los miembros de un mismo cuerpo que las tengan mayores y menores.

3. Las retribuciones básicas serán al menos de 60% del total del sueldo.

4. La Junta de Personal informará las modificaciones de los créditos relativos a los funcionarios. Dicho informe deberá evacuarse en un plazo máx. de 8 días.

##### A. Retribuciones básica

- El sueldo, el mismo para todos los funcionarios de un mismo Cuerpo

- La retribución por antigüedad, consistirá en un porcentaje del sueldo en razón de los años, siendo como mín. 10 de servicio activo para percibirla.

##### B. Retribuciones complementarias

- El complemento de jornada, en función de la dedicación horaria

- El complemento de destino, que remunera a los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo previstos en las plantillas orgánicas que lo tengan asignados

- El complemento familiar

##### C. Pagas extraordinarias, dos al año una en junio y otra en diciembre

D. Retribuciones extraordinarias, las dietas e indemnizaciones en razón de servicios extraordinarios y de los gastos realizados por los funcionarios.

#### Derechos sindicales

Los funcionarios podrán afiliarse libremente a cualquier partido sindicato, partido político o asociación legalmente constituidos. En ningún caso, el acceso, la carrera y el trabajo de los funcionarios quedarán condicionados por sus opiniones personales. El ejercicio por los funcionarios de los derechos sindicación y huelga se inspiran en los criterios de regulación establecida por la Ley Orgánica de Representación.

## 5.2 Obligaciones

### Generales

- 1- Acatamiento de la Constitución y al resto de Ordenamiento jurídico
- 2- Cumplir la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine
- 3- Estricta, imparcial y diligente cumplimiento de las obligaciones propias del puesto, colaborando con sus superiores y compañeros y cooperando a la mejora de los servicios.
- 4- Estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- 5- Tratar con la consideración debida a sus superiores y a los miembros de las Cámaras, al público y a sus subordinados.
- 6- Cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos
- 7- Actuar con absoluta imparcialidad política en el cumplimiento de su función.

### Jornada de trabajo y horario

Los funcionarios que por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo de un menor de 6 años, anciano o disminuido físico o psíquico que no desempeñen otra actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de un tercio de la jornada de trabajo, que comportará una reducción de la percepción del correspondiente complemento de jornada. Los funcionarios que cursen estudios podrán solicitar una reducción en su jornada que conllevará a la pérdida del complemento de jornada.

## TEMA 7 EL CUERPO DE UJIERES

*El Cuerpo de Ujieres de las Cortes generales*

*Origen*

*Funciones*

*Actividades relacionadas con el protocolo parlamentario*

*EL portero mayor*

### 1. EL CUERPO DE UJIERES DE LAS CORTES GENERALES

Los funcionarios de nuevo ingreso accederán a puestos básicos vacantes por orden de promoción, el resto de puestos específicos requerirán méritos adicionales:

- 1- Puestos básicos, Ujieres de Servicios Generales, tendrán jornada completa y dedicación normal
- 2- Puestos específicos, reflejan la promoción profesional, dotados con complemento de destino, en caso del Cuerpo de Ujieres:
  - Portero Mayor, jornada completa y dedicación especial
  - Portero Mayor Adjunto, jornada completa y dedicación especial
  - Encargado supervisor, jornada completa y dedicación especial
  - Encargados, jornada completa y dedicación especial referidos a las siguientes dependencias; Edificios, Servicios Generales de la Secretaría General, oficinas de distribución interna y externa, Suministros y Unidades de Mantenimiento, Almacén, Fotocopiadora general, Centralita y garaje.
  - Ujieres de servicio nocturno y de jornada especial para cubrir servicio de festivos, jornada completa y dedicación normal.
  - Ujieres de unidades especiales, jornada completa y dedicación normal.

Según Art. 9 apartados 7,8 y 9 del EPCG:

El ingreso en el cuerpo de Ujieres se realizará, con ocasión de vacante, mediante convocatoria pública, libre y oposición entre los que posean el título de graduado Escolar o Formación Profesional del primer grado.

Corresponde a las Mesas de ambas Cámaras, en reunión conjunta y previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 35.3, acordar la convocatoria para celebrar la oposición. Se reservará un 25% para miembros de otros Cuerpos de las Cortes con titulación suficiente y un 10% para personas discapacitadas de grado igual o superior al 33%.

Lo nuevos miembros tendrán un corto periodo de tiempo en el que conocerán de forma somera las distintas unidades administrativas donde puedan prestar servicios, antes de optar por un destino concreto.

Según las Normas sobre jornada y horario aprobadas por acuerdo de las Mesas del día 11 Jul 1995 la jornada de trabajo se hará de lunes a viernes por las mañanas de 9 a 14:30 y martes y jueves por las tardes de 16 a 18:30. El servicio nocturno se cumplirá en semanas alternas de la siguiente forma: lunes, miércoles, viernes, sábado y domingo, un turno; martes y jueves otro turno, los horarios comprenderán 10 horas todos los días y se cumplirá en periodo s alternativos de 4 semanas realizándose la jornada del primer turno martes, miércoles, jueves y domingos de dicho periodo y los martes, miércoles, jueves y sábado, el otro turno. Los horarios comprenderán 6 horas por la mañana de martes a jueves y 14 sábados, domingos y festivos. E horario en sesiones plenarios de 9 a 14 y de 16 a 21 realizando 25 horas fijas semanales. La jornada reducida será de 25 horas semanales de lunes a viernes. Los meses de enero, julio y agosto podrá establecerse un horario continuo de mañana.

## 2. ORIGEN

El Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de 1810 hace mención de dos figuras Portero y mozo.

En reglamentos de 1813 cambia la denominación y habla de Portero Mayor, Subalternos de las Cortes y Dependientes.

El Reglamento de 1821 introduce la información: casaca y pantalón azul con galón de oro, distinguiéndose el Portero Mayor por dos galones anchos en la bocamanga y otro ancho en el cuello.

En 1977 se parte de un esquema central apoyado en cuatro grandes bloques de personal; los letrados, los taquígrafos y estenotipistas, los administrativos y los Ujieres

## 3. FUNCIONES *(Esquema paginas 7-22 y 7-23)*

El EPCG establece en su Art. 7.7 las funciones propias del Cuerpo de Ujieres, así determina: Corresponde al Cuerpo de Ujieres el desempeño de las tareas de vigilancia y custodia en el interior de las Cámaras, reproducción, transporte y distribución de impresos, documentos, objetos y otras análogas, así como la prestación de servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas o almacenes, y la colaboración en los actos protocolarios que se organicen en las Cámaras.

### 3.1 Plantilla Orgánica del Congreso de los Diputados

#### *Secretaría General*

- Encargado de los servicios generales de la Secretaría, se ocupa de la coordinación, bajo la supervisión del Responsable de la Secretaría, de las tareas de vigilancia y distribución de los documentos encomendados a los ujieres. Responsabilidad de la custodia y porteo de los documentos confidenciales de la Secretaría General.

#### *Dirección de Estudios y Documentación*

- Dpto. de Documentación. Servicios Especiales, realizan tareas de reproducción, porteo, y distribución de documentos, funciones protocolarias.

- Dpto. de Biblioteca. Servicios Especiales, realizan tareas de reproducción, porte, acceso a Fondos y depósitos y otras análogas propias de su Cuerpo, funciones protocolarias.

- Dpto. de Archivo. Servicios Especiales, realizan tareas de reproducción, porteo, custodia, acceso a fondos y cuantas análogas se le encomienden propias de su Cuerpo, funciones protocolarias.

- Oficina de distribución interna

▪ Encargado, responsabilidad inmediata, bajo la supervisión del jefe de Dpto. apoyo al control de existencias y a la relación con suscriptores.

▪ Servicios especiales, apoyo al encargado, porteo, distribución, reproducción y otras análogas, funciones protocolarias.

- Oficina de distribución interna

▪ Encargado, responsabilidad inmediata, bajo la supervisión del jefe del Dpto. apoyo al control de existencias.

▪ Servicios especiales, apoyo al encargado, porteo, distribución, reproducción y otras análogas, funciones protocolarias.



*Dirección de Asuntos Económicos e infraestructuras*

- Unidad de mantenimiento
  - Encargado-Supervisor, apoyo al jefe del Dpto. y al Jefe del Servicio en la vigilancia del mantenimiento general de las instalaciones.
  - Encargado, apoyo al Encargado-Supervisor i dirección de los operarios especializados.
  - Calefactores, fontaneros, ebanistas, barnizadores, cerrajeros, albañiles, pintores, tapicero.
- Unidad de centralita
  - Encargado, ejecutar las instrucciones recibidas del Jefe del Servicio de Materiales e Instalaciones y velar por el buen funcionamiento de la Unidad.
  - Telefonistas, trabajos propios de la unidad, funciones protocolarias.
- Parque móvil, conductor a disposición de los miembros e la Mesa y análogos, conductor a disposición de la Cámara.
- Dpto. de Adquisiciones y Suministros, encargado de suministros, apoyo al Dpto. en el control del almacén de mobiliario y recepción de suministros.
- Unidad de almacén
  - Encargado, ejecutar las intrusiones recibidas por el jefe de Servicio de Contratación, seguimiento de existencias y preparación de turnos de trabajo.
  - Ujier de servicios especiales, recepción y entrega de mercancías, funciones protocolarias.

*Dirección de Gobierno Interno (Dpto. de Personal y Gobierno interno)*

- Unidad de Servicios generales
  - Portero Mayor
  - Portero Mayor Adjunto, auxiliar y suplir al Portero Mayor en el desempeño de sus funciones
  - Encargado Edificio, control y coordinación inmediatos de los servicios generales de ujieres destacados en el Edificio C, bajo dependencia directa del Portero Mayor.
  - Encargado de Reparto, bajo dependencia directa del Portero Mayor, coordinará y distribuirá la realización de los encargos de los Sres. Diputados y de las diversas unidades de la Cámara entre los distintos ujieres. Será responsable de la custodia de los documentos que se depositen temporalmente en dicha unidad y de la realización de los enlaces periódicos entre los distintos edificios de la Cámara.
  - Encargado de Edificio de 2º Ampliación, tendrá a su cargo, bajo la dependencia directa del Portero Mayor, el control y coordinación inmediata de las tareas que deba desempeñar el personal de la Unidad destacado en el Edificio de 2ª Ampliación para la atención de los Sres. Diputados.
  - Ujier de servicios Generales, vigilancia y control de la entrada a los edificios y dependencias del Congreso de los Diputados de personal ajeno a los mismos. Custodia de llaves correspondientes que se le encomienden. Atender y orientar a las personas que pretendan realizar alguna gestión. Realizar el porteo de documentos o traslado de material salvo mobiliarios. Reproducción de documentos, atención a parlamentarios, Recibir, custodiar y distribuir documentos, custodiar las instalaciones, control de invitados comunicación de aviso a los parlamentarios.

- Encargado de los Servicios nocturnos y de festivos, bajo la dependencia del Portero Mayor, será responsable del funcionamiento de la totalidad de los servicios de noche y festivos.
- Ujier festivos, además de las anteriores funciones, las propias de portería, vigilancia y control de acceso a los edificios del Congreso.
- Ujier de servicio nocturno, funciones propias de portería, vigilancia y control de acceso a los edificios del Congreso en horario nocturno.

-Unidad de Garaje

- Encargado, control y organización del garaje del Congreso siguiendo las directrices del Responsable de Área o Jefe de Dpto. Vigilancia y custodia de vehículos, supervisión de aparcamiento.
- Garajista, ordenación del acceso, salida y aparcamiento de vehículos, vigilancia y custodia interna, Funciones de protocolo propias.

### 3.2 Plantilla Orgánica del Senado

#### *Dirección de estudio y Documentación*

- Servicios Especiales: Dirección. Manejo de terminales informáticos. Fotocopias, montaje y distribución de documentos. Dirección de estudios, Dpto. de Estudios y Dpto. Comunidades Europeas y otras tareas de apoyo a la Dirección. Funciones protocolarias.
- Dpto. de Archivo: Servicios Especiales: Tareas de reproducción, portero, custodia, acceso a fondos y cuantas análogas se le encomienden. Funciones protocolarias.
- Dpto. de Documentación: Servicios Especiales: Tejelado, registro, distribución y almacenamiento. Fotocopias. Funciones protocolarias.
- Servicio de publicaciones
  - Encargado de distribución interna y externa, responsables de la distribución de las publicaciones
  - Servicios especiales, distribución y archivo de publicaciones, funciones protocolarios.
- Dpto. de Biblioteca: Servicios Especiales: Tejelado, registro, almacenamiento, fotocopias. Funciones protocolarias.

#### *Dirección de Asistencia Técnica Parlamentaria*

- Unidad de "Boletín Oficial Cortes Generales" (Senado). Servicios Generales, depósito y distribución externa e interna inmediata de las Publicaciones Oficiales de la Cámara.

#### *Dirección de Gobierno Interior*

- Dpto. de personal y Gobierno Interior: Guías: Servicio de guías en las visitas al Palacio del Senado. Control y acompañamiento de los grupos visitantes. Control de la asistencia programada a los plenos.
- Parque Móvil del Senado: Conductores de incidencias: Conducción de vehículos de incidencias y al servicio de Autoridades de la Cámara.
- Unidad de Servicios Generales de Ujieres:
  - Portero Mayor
  - Portero Adjunto, Delegado del Portero Mayor en tareas generales de control de asistencia, organización de servicios, cumplimiento de uniformidad y protocolo de los Ujieres. Responsable de tablones de acuciosa y comprobación del estado de la sala en cada reunión.

- Encargado de Edificio: Responsable del control de personal y material de edificio de ampliación del Senado, bajo la dependencia directa del Portero Mayor.
- Servicio de Puertas: Vigilancia y control de la entrada a los edificios del Senado de personal ajeno a los mismos. Custodia de las llaves correspondientes. Atender y orientar a las personas que pretendan realizar alguna gestión. Realizar el traslado de material, salvo mobiliario
- Servicio de Plantas y Plenos: Vigilancia y control de la entrada a las dependencias, en las que presten servicios, del personal ajeno a las mismas. Custodia de las llaves correspondientes. Atender y orientar a las personas que pretendan hacer alguna gestión. Realizar el traslado de material salvo mobiliario. Reproducción de documentos. Recibir, custodiar documentos al igual que las instalaciones y locales o muebles. Desempeñar tareas de asistencia al Pleno.
- Servicio nocturno, Vigilancia nocturna en el interior de los edificios. Sustituirán a los Ujieres de puertas en horario nocturno, debiendo vestir el uniforme mientras permanezca abiertas las puertas.
- Servicios festivos, Vigilancia y control de la entrada a los edificios del Senado los días festivos y sábados por la tarde que corresponda.
- Encargado de Garaje: Control y organización garaje del Senado. Vigilancia y custodia de vehículos, supervisión aparcamiento. Reparto trabajo garajistas.
- Garajistas: Ordenación del acceso y salida y aparcamiento de vehículos. Vigilancia y custodia interna

#### *Dirección de Asuntos Económicos*

##### - Unidad de mantenimiento

- Encargado general de mantenimiento: Responsable del funcionamiento de la brigada de mantenimiento
- Albañiles, Calefactores, Carpinteros, Ebanistas, Fontaneros, Jardinero, Pintores, Cerrajero y Tapicero
- Encargado de suministros: Responsable del almacén de mobiliarios, recepción de suministros control de inventario
- Ayudante almacén mobiliario e inventario
- Encargado de electricidad y sonido
- Electricistas

Los anteriores nombrados pueden ser desarrollados por personal del Cuerpo de ujieres o personal laboral.

- Encargado de unidad de fotocopias
- Ayudante oficina fotocopias

##### - Dpto. de Adquisiciones y Suministros

- Encargado de almacén de material ordinario de oficina
- Ayudantes almacén material ordinario de oficina.

## 4. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO PARLAMENTARIO

Las actividades de los ujieres en la relación con el protocolo parlamentario se refieren, en último término, a las materias de orden y gobierno de las Cámaras.

Hay que recordar en primer lugar, que es atribución del Presidente de cada Cámara, además de ostentar la representación de las mismas, mantener el orden de los debates y que los

Secretarios asisten al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones.

También se señala en los Reglamentos que el orden dentro del recinto parlamentario es responsabilidad de los Presidentes. Podrá ordenar la expulsión de aquellos que promovieren desordenes graves y velarán en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden de las tribunas, ordenando cuando la expulsión de los perturbadores, así como que los servicios de seguridad de la Cámara, levanten las oportunas diligencias si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

En todas estas funciones el Presidente se vale de los Ujieres para ejecutar las órdenes.

Las actividades relacionadas con el protocolo parlamentario se refieren a los actos ceremoniales y formalidades con relación a las sesiones de las Cámaras:

- Los Ujieres deben llevar el uniforme reglamentario, y en las sesiones solemnes revestir las galas de maceros (solo cuando se trate de Actos en los que intervengan Jefes de Estado) los dos que abren el cortejo autoridades y los dos que lo cierran, para el ingreso en el salón de sesiones, permaneciendo dos de los maceros en el interior de la sesión. El resto del personal de Ujieres deberán llevar uniforme de gala.

- Los uniformes de gala (peti) también deberán ser llevados en actos con representación de lato nivel de otros países.

- Observar el tratamiento de excelentísimo señor a los Diputados y Senadores

- Atender las órdenes del Presidente y el Secretario de las cámaras.

- Cumplimentar las indicaciones de los Diputados y Senadores.

## 5. EL PORTERO MAYOR

En el Cuerpo de Ujieres de la Cortes Generales, existe realmente la figura de Portero Mayor. Es el inmediato superior de los Ujieres. Sobre las funciones en concreto del Portero Mayor, dada la ignorancia que hace EPCG, habrá que estar a las que sean encomendadas por superiores jerárquicos y a lo que establecen las plantillas orgánicas de cada Cámara.

Portero Mayor del Congreso de los Diputados, bajo la dependencia directa del Jefe del Dpto. de Personal asumirá el seguimiento y control de los Servicios Generales de Ujieres. Asistencia directa y personal al Excmo. Sr. Presidente. Este puesto se cubrirá por concursos de méritos y requisitos específicos, disponibilidad para ocupar vivienda (viene de antiguo)

Portero Mayor del senado, es el responsable inmediato, bajo la autoridad del Jefe de Personal y supervisión del director, de los servicios generales de Ujieres. Atención directa al Presidente, control necesidades materiales y de vestuario.

## TEMA 8 EL GOBIERNO

*Funciones y potestades  
Composición del Gobierno  
El Presidente  
Las Comisiones Delegadas  
Los Ministros  
EL cese del Gobierno*

### 1. FUNCIONES Y POTESTADES EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL

#### 1.1 Competencias genéricas ( Art. 97 )

Según Art. 97 corresponde al Gobierno:

- Dirigir la política interior y exterior
- Dirigir la administración civil y militar, así como la defensa del Estado
- Ejercer la función ejecutiva
- Ejercer la potestad reglamentaria de acuerdo a la Constitución y las Leyes

#### 1.2 El Gobierno como órgano de dirección de la Administración civil y militar

Las más características son:

- Es un órgano colegiado, compuesto por varios miembros y deliberante
- La composición del Gobierno se halla constitucionalmente determinada en el Art. 98
- Es además órgano políticamente responsable ante el Congreso de los Diputados de forma solidaria (Art. 108)

En nuestra vigente Constitución el Gobierno se regula en el Título IV Del gobierno y la Administración y en la ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno.

#### 1.3 Potestad normativa

La Constitución no contiene reglas o principios generales del funcionamiento del Gobierno, es más una cuestión de ley. Por ello el Art. 97, el gobierno se rige, en su organización y funcionamiento por la presente Ley y conforme qal Art. 25, su potestad normativa se despliega a través de:

- Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-Leyes
- Reales Decretos del Presidente del Gobierno
- Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros
- Acuerdo del Consejo de Ministros
- Acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del gobierno
- Ordenes ministeriales

#### 1.4 El Gobierno en funciones

Según Art. 21 de la Ley 50/1997, el Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo gobierno y el traslado de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

El Presidente del Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

- Proponer al rey la disolución de alguna de las Cámaras
- Plantear la cuestión de confianza
- Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo

El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

- Aprobar el Proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado
- Presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o Senado

## 1.5 Relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales

Estas relaciones vienen reguladas en el Título V Art. 108 al 116 CE cuyo encabezamiento Art. 108 El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados. Tres consecuencias:

- El Gobierno es controlado en su acción política por el Congreso de los Diputados y el Senado Art. 66.

- La Cámara que lleva auténticamente el control es el Congreso ante la cual el Gobierno es responsable Art. 108.

- El Senado solo puede recabar (al igual que el Congreso ) a través de su presidente, la información y ayuda que precisen del Gobierno y sus Dpto y de cualesquiera autoridad del Estado y de las CCAA. Art. 109. Reclamar la presencia de los miembros del Gobierno Art. 110. Realizar interrelaciones y preguntas a los miembros del Gobierno, toda interpeñación podrá dar lugar a un amoción Art. 111.

- Cuestión de confianza, el Gobierno desea saber si sigue gozando de la confianza del parlamento. Art. 112 El Presidente del gobierno, previa deliberación en consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso la cuestión de confianza sobre su programa. La confianza se verá otorgada cuando vote a favor de la misma mayoría simple de los Diputados. Si el Congreso niega su confianza, este presentará su dimisión al Rey, procediéndose a la designación del nuevo Presidente Art. 99 (voto de investidura).

- Moción de censura, el caso contrario a la cuestión de confianza, es el Congreso el que puede exigir la responsabilidad política del Gobierno por mayoría absoluta de la moción de censura Art. 113.1. Dicha moción debe ser propuesta por la decima parte de los Diputados, debe incluir un candidato ( moción constructiva). No podrá ser votada hasta pasados 5 días desde la presentación ( 2 primeros días se podrán presentar mociones alternativas). Si el Congreso adopta una moción de censura el Gobierno presentará su dimisión al Rey, y este nombrará al candidato Presidente de gobierno Art. 114

- Disolución de las Cortes, Art. 115 El presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de ministros y bajo exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o ambas, que será decretado por el Rey. El Decreto de disolución fijara la fecha de las elecciones. No podrá disolver las camaras cuando haya una moción de censura ni cuando haya transcurrido menos de un año desde la anterior, menos lo dispuesto en Art. 99 Apartado 5 Transcurridos 2 meses desde la votación de investidura si ningún candidato a obtenido la confianza de la Cámara en Rey disolverá las Camaras y convocará unas nuevas elecciones.

## 2. COMPOSICIÓN DEL GOBIERNO

### 2.1 Composición del Gobierno

Según Art. 98 el gobierno está compuesto por:

- El Presidente

- Los Vicepresidentes, uno o varios
- Los Ministros
- Y por los demás miembros que establezca la ley. El Rey puede presidir, a efectos de ser informado de los asuntos del Estado, las reuniones del Consejo de Ministros, a petición del Presidente del gobierno, el Rey no forma parte del Consejo de Ministros, lo mismo ocurre con los Secretarios de Estado.
- Como Secretario del Consejo de Ministros actúa el Ministro de la Presidencia.

## 2.2 Estatuto de los miembros del Gobierno

Art. 98.4 la ley regulará el Estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno, los Art. 11 a 14 de la Ley 50/1997 se refieren a esta materia en los siguientes términos:

Requisitos de acceso al cargo: nombramiento y cese

Requisitos; Ser mayor de edad, disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo y no estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público por sentencia judicial firme.

El nombramiento y el cese del Presidente del Gobierno se producirá según punto 3 de este tema y los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey a propuesta de l Presidente de Gobierno Art. 100 CE y 12.2 de la Ley 50/1997.

La Ley del gobierno establece que la separación de los Vicepresidentes del gobierno y de los Ministros sin cartera llevará aparejada la extinción de dichos órganos Art. 12.3

Suplencia

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente serán asumidas por los Vicepresidentes con orden d eprelación. La suplencia de los Ministros sería determinada por el real decreto del Presidente del Gobierno, debiendo recaer, en todo caso, en otro miembro del Gobierno. El real decreto expresará la causa y carácter de la suplencia Art. 13 de la Ley 50/1997.

Incompatibilidades y responsabilidades

Los miembros del Gobierno podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado, que está regulado en al Ley 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración modificada por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre.

La responsabilidad penal se reguñá en el Art. 102 La responsabilidad criminal del Presidente y demás miembros del gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Si la acusación fuere por traición o por delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso y con mayoría absoluta. No será aplicable la prerrogativa de gracia.

## 2.3 El Congreso de Ministros

Es un órgano constitucional pero no está regulado por ella sino por la Ley 50/1997 de 27 de Noviembre

Composición, presidencia y secretaría

La composición viene integrada por todos los miembros del gobierno, salvo en caso de ausencia de alguno de ellos, no forma parte de los mismo los Secretarios de Estado.

La Presidencia corresponde al Presidente del Gobierno o al Vicepresidente

La Secretaría del Consejo viene desempeñada por el Ministro de la Presidencia.

#### Funcionamiento

El Art. 18 de la Ley 50/1997 establece las siguientes reglas:

- El Presidente de Gobierno convoca y preside las reuniones
- Las reuniones podrán ser de carácter deliberante o decisorio.
- El orden del día se fijará por el Presidente de Gobierno
- De las sesiones se levantará un acta en la que figurarán las circunstancias relativas al tiempo y lugar de celebración, relación de asistentes y acuerdos adoptados e informes presentados.

#### Funciones

- Aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso o al Senado.
- Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado
- Aprobar los reales decretos-leyes y reales decretos legislativos.
- Acordar la negociación y firma de Tratados internacionales
- Remitir los Tratados internacionales a las Cortes en los términos del Art. 94 y 96.2
- Declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al congreso el estado de sitio.
- Disponer la emisión de Deuda Pública cuando halla sido autorizado por la Ley.
- Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado.
- Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Dpto Ministeriales.
- Ejercer cuantas atribuciones le confiera la Constitución.

Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas..

## 2.4 Los Vicepresidentes de Gobierno

El Art. 98 se refiere como miembros del Gobierno pues se trata de un órgano constitucional, al que no se le asignan funciones y que no ha de existir necesariamente, ya que se dice "en su caso" pueden ser uno o varios..

La Ley 50/1997 establece que les corresponderán las funciones que les encomiende el Presidente y también asumirán las de este por ausencia, vancante o enfermedad también se regula en Real Decreto 1455/1995 de 1 de septiembre.

En la actualidad y según Real Decreto 554/2004 de 17 de abril existen dos vicepresidencias:

- Vicepresidencia Primera del gobierno que le corresponde las funciones que le encomiende el Presidente así como la presidencia de la Comisión General de Estado y Subsecretarios.
- Vicepresidencia Segunda, que le corresponderá según Art. 3 de Ley 50/1997 de 27 de noviembre, las funciones que le encomiende el Presidente, así como la presidencia de la Comisión Delegada desgobierno para asuntos Económicos.

Su nombramiento es por el rey lo mismo que su separación a propuesta del Presidente del gobierno Art. 100. Según la Ley de enjuiciamiento Criminal están exentos de concurrir al llamamiento del juez pero no de declarar.



### 3. EL PRESIDENTE

#### 3.1 Concepto

Según Art. 98 es uno de los miembros del gobierno, pero no tiene especiales características de un primero entre igual sino de un verdadero Jefe de Gobierno, dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

#### 3.2 Nombramiento

##### *Ordinario*

Se procede por la renovación del Congreso de los Diputados y en caso de dimisión voluntaria Art. 99 y 101. El procedimiento ordinario de nombramientos se resume en :

- Propuesta por el Rey de un candidato, a través de Presidente del Congreso previa consulta de los Grupos Parlamentarios con representación parlamentaria.
- Exposición de programa político de gobierno por el candidato y solicitud de la confianza de la cámara.
- Votación de investidura por mayoría absoluta o por mayoría simple transcurridas 48 hora de la votación.
- Nombramiento del rey
- Votación de sucesivas propuestas, si no se obtiene la confianza y si transcurren 2 meses sin ningún candidato y Rey disolverá las Cámaras y convocará elecciones generales Art. 99.

Extraordinario o por moción de censura

Tiene lugar mediante la aprobación de la moción de censura, el Rey nombrará Presidente de gobierno al candidato incluido sin investidura de confianza de la Cámara.

#### 3.3 Funciones

El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión. Corresponde al Presidente:

- Representar al gobierno
- Establecer el programa político del Gobierno
- Proponer al rey, previa deliberación del consejo de Ministros, la disolución de las Cortes.
- Plantear al congreso de Diputados, previa deliberación del Consejo de Ministros, la cuestión de confianza
- Proponer al Rey la convocatoria de referéndum consultivo, previa autorización del Congreso
- Dirigir la política de defensa y ejercer respecto de las Fuerzas Armadas las funciones previstas en la legislación reguladora.
- Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 62.g CE.
- Refrendar los actos del Rey y someterle , para su sanción, las leyes y demás normas con rango de ley, de acuerdo en lo establecido en los Art. 64 y 91 CE
- Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

- Crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Dpto Ministeriales, así como las Secretarías de Estado. Asimismo, le corresponde la aprobación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno-
- Proponer al Rey el nombramiento y separación de los Vicepresidentes y de los Ministros.
- Resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios.
- Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.
- Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución y las leyes.

## 4. LAS COMISIONES DELEGADAS

La Ley 50/1997 dice que el Presidente, Vicepresidente y los Ministros se reunirán en Consejo de Ministros o en Comisiones Delegadas del Gobierno.

### 4.1 Creación

Según Art. 6.1 de la Ley 50/1997 el Consejo de Ministros a propuesta del Presidente del gobierno, acordará por Real Decreto la creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno, así como la delegación en éstas de las funciones específicas del Consejo de Ministros.

### 4.2 Enumeración

- Para Asuntos Económicos
- Para Política Autonómica
- Para Situaciones de Crisis
- Para Asuntos de Inteligencia

### 4.3 Composición y Funcionamiento

El real decreto de creación de una Comisión Delegada deberá especificar, en todo caso:

- El miembro del gobierno que asume la Presidencia de la Comisión
- Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integren.
- Las funciones que se le atribuyen a la Comisión
- El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma Art. 6.2 de la Ley 50/1997

Prodrán ser convocados a las reuniones los titulares de aquellos órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente Art. 6.3. La Ley del Gobierno no establece reglas relativas a la composición y funcionamiento de las comisiones, y se regula por cada Real decreto que regula una Comisión.

### 4.4 Funciones

- Examinar cuestiones relacionadas con los Dpto Ministeriales que integren la Comisión
- Estudiar asuntos que requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros. Afectando a varios Dpto.

- Resolver los asuntos que no requirieran ser elevados al Consejo de Ministros.
- Afectando a varios Dpto
- Ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue el Consejo de Ministros.
  - Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas serán secretas.

## 5. LOS MINISTROS

En cuanto a su regulación jurídica como miembros del Gobierno, se les aplica diversos preceptos de la Constitución y de la Ley 50/1997, además de los Ministros titulares de cada Dpto podrán nombrarse Ministros sin cartera con una responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales Art. 4.2 Ley de gobierno ( Ministros Portavoz del Gobierno )

Según el Art. 12.1 de la LOFAGE los Ministros además de las atribuciones que les corresponden como miembros del gobierno, dirigen, en cunato titulares de un dpto ministerial, los sectores de actividad administrativa integrados en su Ministerio y asumen la responsabilidad inherente a dicha dirección.

### 5.2 Nombremiento, cese y suplencia

Los Ministros son nombrados y separados por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno Art. 100 CE, mediante real decreto firmado por el Rey y refrendado por el presidente. El cese o dimisión del Presidente también acarrea el cese de los Ministros. La suplencia será determinada po el Real Decreto del Presidente del Gobierno, debiendo recaer, en todo caso, en otro miembro del Gobierno.

### 5.3 Incompatibilidades

Según Art. 98.3 CE los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquiera otra función pública que no derive de su acrgo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

La Ley 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado constituye dos registros:

- El Registro de Actividades de Altos Cargos, se efectuarán declaraciones de las actividades que desempeñen por si o mediante sustitución de los 3 meses siguientes a su toma de posesión así como cada vez que inicie una actividad regulada en esta Ley
- El Registro de Bienes y Derechos Parlamentarios de Alto Cargos, donde tendrá que declarar los bienes y derechos patrimoniales que posean, valores ya ctivois financieros negociables, participaciones societarias, etc . Solo podrá acceder a este registro ciertos órganos (Cortes , Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo,...).

Estos registros son gestionados por la inspección General de Servicios de la Administración Pública.

### 5.4 Atribuciones

Atribuciones generales.

Según Art. 4 de la Ley 50/1997 les corresponde:

- Desarrollar la acción del gobierno en el ámbito de su Dpto.
- Ejercer la potestad reglamentaria.
- Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes o cualquier disposición

- Refrendar los actos del Rey en materia de su competencia.

Según Art. 12.2 de la LOFAGE, tras su modificación efectuada por la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social:

- La potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación específica
- Fijar los objetivos del Ministerio
- Aprobar las propuestas de los estados de gastos del Ministerio y remitirlas al Ministerio de Economía y Hacienda.
- Determinar y proponer la organización interna de su Ministerio.
- Nombrar y separar a los titulares de los órganos directivos del Ministerio y de los Organismos públicos dependientes del mismo.
- Mantener las relaciones con las CCAA y convocar las referencias sectoriales y los órganos de cooperación referentes a su Dpto.
- Revisar de oficio los actos administrativos.

Otras competencias

Según Art. 12 de la LOFAGE:

- Administrar los créditos para gastos de los presupuestos de su Ministerio
- Proponer y ejecutar los planes de empleo del Ministerio y de los Organismos públicos que dependan de él.
- Modificar la relación de puesto de trabajo del Ministerio.
- Convocar las pruebas selectivas en relación al personal funcionario.
- Administrar los recursos humanos de Ministerio.
- Resolver los actos administrativos.
- Cualequiera otras competencias que le atribuya la legislación en vigor.

## 5.5 Responsabilidades

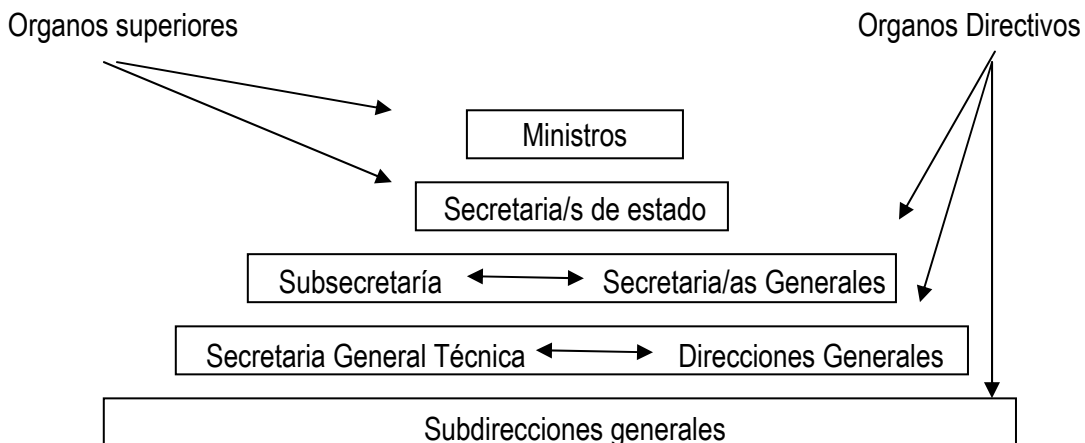
La responsabilidad política es solidaria con el resto del Gobierno según resulta del Art. 108 CE y la exige el Congreso.

La responsabilidad criminal tiene fuero especial, pues se extingue ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

La responsabilidad civil por hechos realizados en el ejercicio de su cargo por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ( Sala Primera, de lo civil, según Ley Orgánica del Poder Judicial.

## 5.6 Organización de un Dpto. Ministerial

Se regula en la LOFAGE Art. 9 y 11



La ordenación jerárquica sería:

- Subsecretario.
- Director general.
- Subdirector General

Los Secretarios Generales tienen categoría de Subsecretario y los Secretarios generales técnicos tienen categoría de Director general.

## 6 EL CESE DEL GOBIERNO

De acuerdo con el Art. 101 CE hay cese cuando:

- Tras la celebración de elecciones generales
- Pérdida de confianza parlamentaria
- Dimisión o fallecimiento del Presidente

El Gobierno deberá continuar en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

## TEMA 9 LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*El Estado de las Autonomías  
Competencias del Estado y de las CCAA  
Los Estatutos de Autonomía*

### 1. EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS; LAS CCAA; PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCIÓN.

Las CCAA y los municipios pueden dictar normas, en las primeras existen parlamentos - Asambleas Legislativas - que aprueban verdaderas leyes, mientras que el Pleno del Ayuntamiento aprueba ordenanzas, que tienen carácter inferior a la Ley. Por ello el municipio y la provincia tienen simple autonomía administrativa y las CCAA autonomía política.

Vamos a ver el procedimiento de la constitución de una Comunidad Autónoma.

#### *Territorios con derecho a constituirse en CCAA*

Ordinarios, según Art. 143.1CE podrán acceder a su autogobierno y constituirse en CCAA:

- Provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes.
- Los territorios insulares
- Las provincias con entidad regional histórica.

Especiales, según Art. 144 las Cortes mediante Ley Orgánica por motivos de interés nacional podrán:

- Autorizar la constitución de una Comunidad Autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna los requisitos del apartado 1 del Art. 143
- Autorizar un Estatuto de Autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.
- Sustituir la iniciativa de las Corporaciones Locales a que se refiere el Art. 143.2

#### *Vías de acceso a la autonomía, la común y la especial*

##### *Común*

##### *- Iniciativa autonómica*

Supuesto general: territorios sin régimen provisional de autonomía

La iniciativa es asumida por las Diputaciones interesadas y dos terceras partes de los municipios, cuya población represente la mayoría del censo electoral de la provincia o la isla. Según Art. 143 de no prosperar la iniciativa podrá reiterarse pasados 5 años.

Supuestos especiales

A. Territorios con régimen provisional de autonomía, Los órganos colegiados superiores de la autonomía podrán sustituir la iniciativa del Art. 143.2.

B. Incorporación de Navarra al Consejo General Vasco, la iniciativa corresponde al órgano foral competente.

C. Ceuta y Melilla según decidan los respectivos Ayuntamientos

- Aprobación del Proyecto de Estatuto

El proyecto será elaborado por una Asamblea (redactora) compuesta por:

Los miembros de la Diputación

Los diputados del Congreso elegidos en dichas provincias

Los senadores elegidos en ellas.

El proyecto será elevado a las Cortes como ley orgánica Art. 146

## Especial

- Iniciativa autonómica

Puede iniciarse por acuerdo de los siguientes órganos territoriales:

Diputaciones correspondientes con la tercera parte de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen la mayoría del censo electora, dicha iniciativa será ratificada por referéndum con voto positivo de la mayoría de electores de cada provincia en los términos del Art. 151

Territorios en los que en un pasado hubiesen votado afirmativamente proyectos de estatutos, y se acordase por mayoría absoluta de los órganos preautonómicos colegiados superiores comunicandose al Gobierno de la nación ( Disposición Transitoria 2ª CE)

La ventaja de la vía especial es que no tienen que transcurrir los 5 años a los que se refiere el Art. 148.2 para ampliar sucesivas competencias, dentro del marco establecido en el Art. 149 sino que dichas competencias pueden ser asumidas desde el primer momento.

- Aprobación del Proyecto de Estatuto

El procedimiento viene recogido en el Art. 151 CE compuesto por las siguientes fases:

Constitución de la Asamblea rectora constituida por diputados y senadores elegidos en esa provincia para redactar el proyecto de estatuto de Autonomía por mayoría absoluta de sus miembros.

Remisión a la Comisión Constitucional del congreso, la cual, dentro de un plazo de 2 meses para dar su acuerdo o desacuerdo.

- 1- Alcanzar acuerdo, el texto será sometido a referéndum de las provincias comprendidas en el estatuto, y si es aprobado por la mayoría de los votos será elevado a las Cortes que decidirán mediante un voto de ratificación. El rey lo sancionará y promulgará una vez aprobado.
- 2- No alcanzar acuerdo, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las cortes, el texto aprobado se someterá a referéndum de las provincias comprendidas y en caso de ser aprobado lo sancionará y promulgará el Rey.

## 2. COMPETENCIAS DEL ESTADO Y DE LAS CCAA

### 2.2 Reglas básicas relativas a las competencias autonómicas

#### Art. 149.3

- Las materias no atribuidas expresamente al Estado por la CE podrán corresponder a las CCAA, en virtud de sus Estatutos.
- Las competencias no asumidas por el Estatuto corresponderán al Estado.
- El derecho estatal será supletorio del derecho de las CCAA.

Las competencias asumidas por las CCAA pueden ser modificadas por:

- Mediante reforma del Estatuto, transcurridos 5 años y mediante la reforma de estatutos podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido por el Art. 149 (Art. 148.2).
- Mediante leyes marco, a través de las Cortes Art. 150.1
- Mediante leyes orgánicas de transferencia Art. 150.2
- Mediante leyes de armonización, corresponde a las Cortes por mayoría absoluta Art. 150.3

### 2.3 Competencias CCAA Art. 148

- Organización de sus instituciones de autogobierno
- Alteración de los términos municipales
- Ordenación de territorio, urbanismo y vivienda
- Obras publicas de interes de la Comunidad Autonoma
- Ferrocarriles y carreteras
- Puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos, en general actividades no comerciales
- Agricultura y ganadería
- Los montes y aprovechamiento forestal
- Pesca y caza
- Feria interiores
- El fomento del desarrollo económico
- Artesania
- Museo, bibliotecas y consevatorios de musica
- Patrimonio monumental
- Turismo
- Deporte
- Asistencia social
- Sanida e higiene
- Vigilancia y protección de edificios.

#### 2.4 Competencias del Estado Art. 149

- Regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles de derechos y deberes
- Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo
- Relaciones internacionales
- Defensa y Fuerzas Armadas
- Legislaciónmercantil, penal y penitenciaria
- Legislación civil
- Legislación sobre la propiedad intelectual e industrial
- Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior
- Sistema monetario
- Legislación sobre pesas y medidas
- Base y coordinación de la planificación de la actividad económica
- Hacienda general y Deuda del Estado.
- Fomento
- Sanidad
- Seguridad Social
- Pesca marítima
- Marina mercante
- Ferrocarriles y transportes terrestres
- Medio ambiente
- Bases de régimen minero y nergético
- Régimen de producción
- Normas básicas de medios de comunicaciones
- Defensa patrimonio cultural, artístico y monumental
- Seguridad pública
- Estadísticas para fines estatales
- Autorización de referéndum



Sigue diciendo el Art. 149, Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las CCAA, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las CCAA. As materias no atribuidas al Estado podrá desempeñarlas las CCAA y viceversa.

### 3. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Son las normas supremas de cada Comunidad Autónoma, estableciendo las competencias de ésta y las reglas básicas de la ordenación de los poderes autonómicos. Según Art. 147.1 los Estatutos serían la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocería y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

#### 3.2 El contenido de los Estatutos de Autonomía (Art. 147)

Los Estatutos deberán referirse a :

- La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica
- La delimitación de su territorio
- La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias
  - El esquema institucional de las CCAA se prevé en el Art. 152 constituidas por medio de la llamada via especial:
    1. Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal por representación proporcional
    2. Consejo de Gobierno, tendrá funciones ejecutivas y administrativas
    3. Presidente del Consejo del gobierno, elegido por la Asamblea y nombrado por el Rey. Le corresponde la dirección del Consejo de Gobierno
    4. Tribunal superior de justicia, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de las CCAA Art. 152
- Las competencias asumidas dentro del marco de la Constitución

#### 3.3 La reforma de los Estatutos de Autonomía

Via Común

Se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes mediante ley orgánica.

Via Especial

Se requerirá, además de los procedimientos en ellos establecidos, referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes. Debiendo tener en cuenta:

- Como todos los Estatutos son leyes orgánicas su reforma debe ser aprobada en último término por las Cortes.
- Si fue necesario un referéndum para aprobar los Estatutos de la via especial, también se exigirá someter a la opinión del pueblo cualquier reforma de los mismos.

## TEMA 10 LOS PARTIDOS POLÍTICOS

*Democracia representativa en la CE  
régimen jurídico de los partidos políticos  
Los Grupos políticos*

En la actualidad los parlamentarios son mas representativos de su partido que de su electorado

### 2. Democracia representativa en la CE

#### Los partidos políticos

Se señalan por primera vez en la Constitución de 1978. El Art. 6 efectua un reconocimiento de los partidos políticos como expresión del pluralismo político. La Ley Orgánica 6/2002 de 27 junio de partidos políticos desarrolla las previsiones esenciales contenidas en Art. 1, 6, 22 y 23 de CE.

El Art. 1 de la ley dice que los españoles podrán crear libremente partidos políticos conforme a la CE y en la presente Ley Orgánica, Art. 4 debe ajustarse a los principios democráticos y Art. 13 sobre su financiación.

#### Los sindicatos y asociaciones

Su reconocimiento y regulación aparece Art. 7 de la CE y Art. 28 de libre sindicación

#### Las asociaciones

Aparece recogido en el Art. 22

- Se reconoce el derecho de asociación
- Las asociaciones que persigan fines op utilicen medios tipificados como delitos son ilegales.
- Las asociaciones constituidas al amparo de este articulo deberán inscribirse en un registro a los efectos de publicidad
- Solo podrán ser disueltas en virtud de una resolución jurídica motivada
- Se prohíben las asociaciones secretas y de carácter paramilitar

#### Los colegios y organizaciones profesionales

Art. 36 CE de los colegios profesionales. La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y e funcionamiento deberá ser democrático. Se reguña en la Ley 2/1974 de 13 febrero que fgué modificada por la Ley 7/1997 14 de abril. Por último el Art. 52 da entrada a un tipo de organizaciones profesionalesque contribuyen a la defensa de los intereses económicos que les sean propios.

### 3. REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

La ley de los partidos políticos vigente en España es la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos y se articulan respecto a los siguientes cuatro ejes.

#### Creación y adquisición de personalidad jurídica

Según Art. 1 de la ley, los españoles podrán crear libremente partidos polítcos conforme a los previsto en la CE y en la presente Ley orgánica, solo exclusivo parar los españoles. La ley

solo exige para su creación la inscripción en el Registro de Partidos políticos en el Ministerio de interior, adquiriendo la personalidad jurídica el día 20 al deposito de la documentación. Art. 3 y 4  
El plazo de 20 dias solo podrá ser suspendido si el Ministerio Fiscal lo declare ilegal Art. 4 y 5

#### Organización y funcionamiento interno del partido

La Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, en los Art. 6, 7 y 8 establece que:

- La organización del partido deberá responder a los principios democráticos
- El organo supremo del partido deberá estar constituido por la Asamblea General
- Todos los miembros tienen derecho a ser electores y elegibles para cargos del partido
- Los organos directores se eligen mediante sufragio libre y secreto

#### Ilegalidad, suspensión y disolución

Un partido político será declarado ilegal cuando su actividad vulnere los principios democráticos.

Establece el Art. 10.2 de la Ley 6/2002 que la disolución judicial de un partido será acordada por un organo jurisdiccional competente en los siguientes casos:

- Cuando sea un asociación ilícita según Código penal
- Cuando vulnere continuada, reiterada y grave la exigencia de estructura y funcionamiento democrático según Art. 7 y 8
- Cuando se vulneren los principios democráticos o perjudica el sistema democrático mediante las conductas referidas en el Art. 9

están legitimados para la declaración de ilegalidad el Gobierno y el Ministerio Fiscal, o el Congreso o el Senado a través del gobierno.

#### Financiación del partido político

El Art. 13 de LO 6/2002 establece que la financiación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la LO 3/1987 de 2 julio sobre financiación de partidos políticos.

## 4. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Son uno de los pivotes principales sobre los que gira la actividad del Parlamento. La CE hace referencia indirecta a los grupos parlamentarios en Art. 78 como criterio de composición de las Diputaciones permanentes y el Art. 99.

La composición a nivel reglamentario se establece en el Reglamento del Congreso un numero mínimo de 15 miembros, aunque podrán formarse también por formaciones políticas o coaliciones obteniendo un numero de escaños no inferior a 5 y al menos un 15% de votos en su circunscripción o el 5% de los emitidos en la Nación. EL Reglamento del Senado establece un numero de 10 Senadores. EL conjunto que no integren un partido político pasará a integrar el Grupo Mixto.

En cuanto a las funciones son tanto la organización de la Cámara como el funcionamiento de esta. Los Grupos tienen una destacadísima importancia en el funcionamiento interno del Congreso.